



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-121/2022

**PROMOVENTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**PARTES DENUNCIADAS:** CLAUDIA  
SHEINBAUM PARDO Y OTRO

**MAGISTRADO PONENTE:** RUBÉN  
JESÚS LARA PATRÓN

**SECRETARIADO:** FABIOLA JUDITH  
ESPINA REYES Y ALEJANDRO  
TORRES MORÁN

**COLABORÓ:** EDSON JAIR ROLDÁN  
ORTEGA

**SENTENCIA** que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

**S E N T E N C I A** dictada en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-535/2022<sup>1</sup>, por la que se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, consistente en la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña en el marco de la elección presidencial de 2024, al advertirse que no se cumple con el elemento subjetivo de la infracción. Además, dado el sentido de la determinación, es **inexistente** la infracción relativa a la falta al deber de cuidado atribuible a MORENA.

---

<sup>1</sup> Las fechas mencionadas en adelante corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Autoridad instructora o UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PRI o denunciante</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Denunciada/jefa de Gobierno/Claudia Sheinbaum</b>	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF/Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**C U M P L I M I E N T O   D E   S E N T E N C I A**

**VISTOS** los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave SRE-PSC-121/2022, integrado con motivo de la queja presentada por el PRI contra Claudia Sheinbaum Pardo, así como de MORENA, y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes**

1. **Proceso electoral federal 2023-2024.** En la elección federal de dos mil veinticuatro se renovarán entre otros cargos, la presidencia de la República<sup>2</sup>.

**II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador**

2. **Queja<sup>3</sup>.** El veinticuatro de mayo, el representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE presentó queja en contra de Claudia

<sup>2</sup> Sin embargo, cabe señalar que a la fecha no existe el calendario oficial del referido proceso electoral elaborado por el INE.

<sup>3</sup> De la foja 009 a la 049 del expediente.



Sheinbaum, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, lo anterior, derivado de la publicación de notas periodísticas en diversos medios de comunicación, en las que se difundió que la denunciada es una probable aspirante a la presidencia de la República; ello, a decir del quejoso, le da ventaja respecto de otras personas, eventuales contendientes, rumbo a la elección presidencial de 2024, lo que vulnera la equidad en la contienda.

3. Además, en la denuncia se señaló que Claudia Sheinbaum supuestamente participó en eventos de campaña en favor de los candidatos y/o candidatas postuladas por MORENA para los cargos de gobernadora o gobernador en las pasadas elecciones del presente año; ello, a decir del quejoso, es un elemento más, a partir de los cuales, se construye la candidatura o precandidatura que se denuncia.
4. Finalmente, se denunció a MORENA por la falta al deber de cuidado, derivado de las conductas que se atribuyen a una de sus militantes.
5. **Integración, admisión y sustanciación de la queja**<sup>4</sup>. El veinticuatro de mayo, la UTCE registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022**<sup>5</sup>.
6. **Emplazamiento y celebración de la audiencia de ley**<sup>6</sup>. El diez de junio, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el dieciséis de junio y, al concluir, se ordenó remitir el expediente de la queja a esta Sala Especializada.

---

<sup>4</sup> Tal acuerdo fue confirmado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-430/2022.

<sup>5</sup> De la foja 050 a la 060 del expediente.

<sup>6</sup> De la foja 243 a la 255 del expediente.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

7. **Sentencia.** El treinta de junio siguiente, este órgano jurisdiccional determinó declarar **inexistentes** las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum y a MORENA.
8. **Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador y determinación.** Inconforme con lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de revisión ante la Sala Superior, el cual fue radicado bajo el expediente **SUP-REP-535/2022**.
9. El tres de agosto, el Pleno de la Sala Superior determinó, entre otras cuestiones, revocar la sentencia impugnada, ya que consideró se incurrió en una falta de motivación y fundamentación, al no argumentar por qué no se actualizó el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, desde la perspectiva de los equivalentes funcionales.
10. En ese sentido, ordenó a esta Sala Especializada emitir una nueva, en la que considere si, desde la línea jurisprudencial conformada por la Sala Superior respecto de los equivalentes funcionales, se actualiza o no la infracción denunciada tomando en consideración los siguientes elementos:

La responsable deberá analizar el mensaje de las expresiones emitidas únicamente por Claudia Sheinbaum, en el contexto de las expresiones emitidas por el presidente de la República y demás funcionarias y funcionarios, por medio de las cuales la mencionó como una posible candidata a la Presidencia. En específico, deberá analizar:

-Las expresiones por medio de las cuales Claudia Sheinbaum hace referencia a lo expresado por el presidente de la República;



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

- Si las expresiones relacionadas con que México se encuentra preparado para una presidenta están relacionadas con sus aspiraciones políticas. En ese mismo sentido, se debe analizar si las expresiones relacionadas con que MORENA ha impulsado los derechos de las mujeres se traducen en la continuidad de una política y, por lo tanto, se puede entender como la presentación de una plataforma electoral;
- Bajo esta misma lógica, se debe analizar si las expresiones relacionadas con la reforma electoral se pueden entender como la intención de continuidad de una política y, por lo tanto, como la presentación de una plataforma electoral;
- Igualmente, debe analizar si existe sistematicidad en las conductas y, por lo tanto, si esta situación refuerza la posibilidad de estar llevando a cabo actos anticipados de campaña o de precampaña;
- Además, se deben analizar las publicaciones hechas por la denunciada en sus redes sociales, a efecto de determinar si en ellas existe algún llamado al voto o equivalentes funcionales en el contexto de las aspiraciones presidenciales próximas;
- De ser el caso, debe analizar si las expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía. Es decir, de ser el caso, deberá analizar también si se actualiza la segunda variable de los actos anticipados de campaña. Asimismo, y de resultar procedente, deberá analizar si se actualiza el resto de los elementos de la infracción denunciada.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Ahora bien, en el nuevo análisis que desarrolle la Sala Especializada, también deberá tener en cuenta que solamente deben sancionarse aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.

Lo anterior, ya que los asuntos de interés público o interés general deben gozar de un margen de apertura y un debate amplio, que puedan ser abordados por los servidores públicos en el ámbito del desempeño de sus funciones.

De igual manera, deberá considerar que la denunciada no podría ser responsable por expresiones emitidas por terceras personas.

Finalmente, la Sala Especializada, deberá de dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización en el caso de que acredite que sí se realizaron actos anticipados de precampaña y/o campaña, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento administrativo que corresponda a fin de investigar el origen de los recursos y determine lo que en derecho proceda respecto de la cuantificación de los gastos para efectos del tope de gastos que corresponda.

11. **Remisión a ponencia.** En su oportunidad, se recibió en esta Sala Especializada, el expediente para los efectos antes referidos, para la resolución, conforme a las siguientes:



## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. COMPETENCIA.**

12. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-535/2022, mediante la cual, ordenó a este órgano jurisdiccional examinar de forma integral y exhaustiva las circunstancias de participación de Claudia Sheinbaum en diversos eventos proselitistas en los que supuestamente comete infracciones a la normativa electoral en su calidad de probable aspirante a la Presidencia de la República para el proceso electoral 2023-2024, con lo que obtuvo una ventaja respecto de otras personas, eventuales contendientes, rumbo a la elección presidencial de 2024.

### **SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL.**

13. En el marco de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, mediante acuerdo general 8/2020<sup>7</sup>, la Sala Superior determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación de su competencia y dejó sin efectos los criterios de urgencia establecidos en diversos acuerdos generales, para la resolución de expedientes de forma virtual.

---

<sup>7</sup> ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre y con entrada en vigor al día siguiente, conforme a lo señalado en el artículo primero transitorio.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**TERCERA. ANÁLISIS DE FONDO.**

**1. SENTENCIA SUP-REP-535/2022**

14. Como se adelantó, el tres de agosto el Pleno de la Sala Superior revocó la sentencia dictada en el presente asunto, al considerar, esencialmente, que la Sala Especializada no fundó ni motivó de manera adecuada exhaustiva, al no argumentar por qué, de los hechos denunciados y del contexto en el que se llevaron a cabo, no se actualizó el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, desde la perspectiva de los equivalentes funcionales. Esto, a su vez derivó en que no se llevara a cabo un análisis exhaustivo de la denuncia y, sobre todo, de los hechos denunciados.
15. Aunado a lo anterior, refirió que, para analizar si se actualizó o no la infracción denunciada, lo que se debe analizar son los hechos imputables a Claudia Sheinbaum, los cuales son: i) su asistencia a diversos eventos proselitistas; ii) las manifestaciones que llevó a cabo en dichos eventos proselitistas, así como la reproducción de estas manifestaciones en notas periodísticas (para poder determinar, en su caso, la trascendencia de las manifestaciones); y iii) las publicaciones en las cuentas de Twitter de Claudia Sheinbaum,<sup>8</sup> respecto de estos eventos proselitistas.
16. En este sentido, consideró que se traduce en una falta de fundamentación y motivación, porque cualquier conclusión a la que un órgano jurisdiccional arribe, debe estar argumentada de forma lógico-jurídica. En el caso, la falta de fundamentación y motivación por parte de la responsable respecto de por qué no se actualizan los equivalentes funcionales derivó también en una vulneración al principio de exhaustividad, porque la sala responsable fue omisa en

---

<sup>8</sup> Con independencia de que la Sala Superior haya mencionado la red social *Twitter*, los actos denunciados en este asunto se llevaron a cabo en *Facebook* y sobre ellos se llevará a cabo el análisis.





analizar, íntegramente, la demanda del partido actor. Es decir, no analizó si los hechos denunciados constituyen o no equivalentes funcionales y, por tanto, dejó de analizar si se actualiza el resto de los elementos de dicha infracción.

17. Por lo anterior, determinó revocar la sentencia impugnada para el efecto de que, a la brevedad, se emita una nueva, en la que se considere si, desde la línea jurisprudencial de la Sala Superior respecto de los equivalentes funcionales, se actualiza o no la infracción denunciada.
18. Para este efecto, se deberá analizar el mensaje de las expresiones emitidas únicamente por Claudia Sheinbaum, en el contexto de las expresiones emitidas por el presidente de la República y demás funcionarias y funcionarios, por medio de las cuales se le mencionó como una posible candidata a la Presidencia.

## **2. CASO CONCRETO**

19. Como se refirió previamente, el PRI presentó queja para denunciar a la actual jefa de Gobierno de la Ciudad de México por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de diversas publicaciones en las que se da cuenta de su posible aspiración para ocupar la presidencia de la República, las manifestaciones realizadas sobre la temática, así como su participación en los eventos de otras candidaturas en sendas entidades del país.
20. Además, se denunció a MORENA por la presunta falta al deber de cuidado por la conducta de una de sus militantes.
21. En primer lugar, es importante considerar que los actos anticipados de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley Electoral, dispone que los

## **SRE-PSC-121/2022**

### **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

actos anticipados de campaña son las expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de éstas y que contengan llamados expresos al voto, ya sea a favor o en contra de alguna candidatura o partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

22. De igual forma, en el inciso b), señala que son actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
23. La línea jurisprudencial de la Sala Superior<sup>9</sup> y de esta Sala Especializada ha sido consistente en que, para la acreditación de la infracción de en actos anticipados de precampaña y campaña, se deben tomar en cuenta, fundamentalmente, los siguientes tres elementos:
  - **Elemento personal.** Atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral, es decir, se refiere a que la conducta puede ser realizada por partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y que los mensajes denunciados contengan elementos que hagan plenamente identificable a las personas o partidos de que se trate.
  - **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos denunciados y para la actualización de dicha infracción es necesario que tenga verificativo antes del inicio formal de las campañas.

---

<sup>9</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



- **Elemento subjetivo.** Atiende a la finalidad o intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

24. Ahora bien, para la acreditación del elemento subjetivo, la Sala Superior ha establecido que es necesaria la concurrencia de dos hechos: **a)** que las manifestaciones sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o contra de alguna persona o partido político, de difusión de plataformas electorales o se posicione a alguien para obtener una candidatura y **b)** la trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general.<sup>10</sup> Las anteriores consideraciones se encuentran contempladas en la jurisprudencia 4/2018, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Véase el SUP-REP-180/2020 y acumulado

<sup>11</sup> De contenido: Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

25. De la anterior jurisprudencia se desprende que, en primer lugar, para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]; “vota en contra de”; “rechaza a”<sup>12</sup>, o cualquier otra que haga referencia de manera inequívoca a una solicitud del voto en un sentido determinado.
26. El segundo lugar, se debe analizar que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan **trascendido al conocimiento de la ciudadanía**, para lo cual se debe analizar si el mensaje fue recibido por la ciudadanía en general o sólo por militantes de un partido; el lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado y el medio de difusión del evento o mensaje denunciado, lo cual encuentra apoyo en la tesis XXX/2018, cuyo rubro es **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Tal como lo ha establecido la Sala Superior en los asuntos: SUP-REP-18/2021, SUP-REP-180/2020 y acumulado, SUP-REP-73/2019, entre otros.

<sup>13</sup> Cuyo contenido es: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios. Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia: 1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.



27. En relación con lo hasta ahora expuesto, cabe mencionar que si bien existen algunos casos en los que basta verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral de la parte denunciada, esta infracción se actualiza no sólo cuando se advierten elementos expresos como los señalados, sino también a partir de reconocer el contenido de **equivalentes funcionales** que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción<sup>14</sup>.
28. Al respecto, ha sido criterio de esta Sala Especializada<sup>15</sup> que algunas herramientas que se pueden utilizar para ubicar las frases equivalentes funcionales de apoyo son las siguientes:
- **Análisis integral del mensaje.** Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.
  - **Contexto del mensaje.** El mensaje debe interpretarse en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.
29. Como se observa, el criterio del tribunal electoral se ha decantado en el sentido de que solamente se sancionen las manifestaciones que tengan un impacto real o pongan en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma que no se restrinjan contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto, con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirá su voto.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> SUP-REP-700/2018.

<sup>15</sup> SRE-PSC-43/2022, SRE-PSC-36/2022 y SRE-PSC-28/2022.

<sup>16</sup> SUP-REP-132/2018.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

30. Por otra parte, es importante destacar que la finalidad de evitar conductas como las de la presunta comisión actos de precampaña y campaña, atiende a garantizar la equidad en las contiendas electorales, como uno de los principios constitucionales que deben prevalecer en los procesos electorales.
31. Así, en todo momento, las autoridades electorales deben garantizar que las personas que aspiren a ejercer algún cargo público tengan la posibilidad de competir bajo las mismas condiciones y en igualdad de circunstancias, para ello, el establecimiento de directrices que permitan ejercer de forma amplia la libertad de expresión es fundamental en el actual modelo de comunicación política vigente en el país.
32. Lo anterior, sin dejar de observar las circunstancias que enmarcan determinadas conductas, por ejemplo, la pertinencia de los contenidos del discurso político, la trascendencia, la información que se brinda a la ciudadanía, así como las expresiones o manifestaciones que puedan ser emitidas por terceras personas, en relación con las personas que presumiblemente aspiran a una candidatura de elección popular, para con ello, establecer de forma objetiva y razonable si se está ante la posible vulneración a los principios de equidad e imparcialidad
33. Por ello, en el caso concreto y, de conformidad con lo ordenado por la Sala Superior, en el asunto, es preciso analizar de manera particular las manifestaciones que se imputan a la denunciada, las realizadas por terceras personas (presidente de la República, candidaturas y medios de comunicación) para verificar, si de manera contextual y a través del uso de los equivalentes funcionales, se advierte un posicionamiento indebido que dé pauta a la acreditación de la existencia de la conducta controvertida.



34. Se debe tomar en cuenta que la UTCE se allegó de los siguientes medios probatorios:

**Documental pública.** Acta circunstanciada de veinticuatro de mayo, la cual se realizó con la finalidad de certificar la existencia y contenido de los enlaces electrónicos señalados en el escrito de queja. A dicho documento se adjuntó un disco compacto.<sup>17</sup>

**Documental privada:** Escritos presentados el veintisiete de mayo y nueve de junio por el representante legal para la Defensa de los Intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México, en representación de Claudia Sheinbaum Pardo.<sup>18</sup>

**Documental privada:** Escritos presentados el dieciséis de junio por MORENA y el representante legal para la Defensa de los Intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México, en representación de Claudia Sheinbaum Pardo, por los cuales comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos.<sup>19</sup>

35. Ahora bien, de los medios probatorios que obran en autos, esta Sala analizará lo requerido por la Sala Superior, tal como: la asistencia de la denunciada a los eventos proselitistas, sus manifestaciones en los eventos y otras expresiones pronunciadas por ella y por terceras personas, si existe o no sistematicidad, temporalidad y el conocimiento o impacto real en la ciudadanía.

---

<sup>17</sup> Las pruebas clasificadas como documentales públicas tienen pleno valor probatorio al ser emitida por la autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

<sup>18</sup> Los medios probatorios identificados como documentales privadas, cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafo 3, de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.

<sup>19</sup> Los medios probatorios identificados como documentales privadas, cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafo 3, de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

36. A efecto de evitar reiteraciones, en el apartado de las expresiones se analizará de manera particularizada los hechos que se acreditan de cada uno los de los *links* certificados por la autoridad instructora, no obstante, a efecto de proceder a analizar el elemento subjetivo de la infracción,<sup>20</sup> se tiene en cuenta lo siguiente.

**A. Asistencia a eventos proselitistas**

37. En primer lugar, de los requerimientos que hizo la UTCE, tenemos que la denunciada reconoció haber acudido a seis de los siete eventos, cuya asistencia se denuncia, esto es: a los eventos de Aguascalientes, Durango -3 de abril-, Quintana Roo -24 de abril-, Hidalgo -8 de mayo-, Oaxaca -21 de mayo- y Tamaulipas -22 de mayo-, además, dicha participación también se desprende de las publicaciones que la denunciada hizo sobre su asistencia a Hidalgo, Quintana Roo, Oaxaca y Tamaulipas.
38. Por otra parte, también obran en el expediente 6 publicaciones en los perfiles de las candidaturas: Julio Menchaca -Hidalgo-, Marina Vitela -Durango-, Nora Ruvalcaba -Aguascalientes-, Mara Lezama -Quintana Roo-, Salomón Jara -Oaxaca- y Américo Villareal -Tamaulipas- en los que destacan su agradecimiento a la denunciada por asistir a apoyarlos al evento de campaña correspondiente.
39. Finalmente, de la asistencia a los eventos también tenemos dos notas periodísticas que dan cuenta de, al menos, la asistencia de la denunciada al evento de Tamaulipas, de ahí que esté plenamente acreditada la asistencia de la denunciada a seis eventos proselitistas.

---

<sup>20</sup> Esto, dado que no existe un orden específico para el análisis de los elementos de la infracción y, en caso de que se acredite el primer elemento se continuará con el siguiente, hasta finalizar el estudio de todos.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

### B. Manifestaciones de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México

40. Sobre el particular, únicamente tenemos en el expediente las expresiones que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México realizó en el evento proselitista de Américo Villareal, la cual será materia de análisis en el apartado siguiente, pues de la certificación que hizo la autoridad instructora de las notas periodísticas que se allegaron, tenemos dos publicaciones de 22 de mayo en las que se retomó la participación de la denunciada en el evento, en las que se da cuenta de expresiones similares por parte de la denunciada que robustecen la convicción de esta Sala Especializada de que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se expresó durante ese evento y que lo hizo en similares términos a los vertidos en las noticias de prueba,<sup>21</sup> como se demuestra a continuación:

- 22 de mayo. “El Financiero” mencionó: “Las mujeres estamos preparadas para cualquier cosa y el país también”, “Como yo digo, la pregunta es: ‘¿México está preparado para una ingeniera, una astronauta, presidenta, abogada? ¿Por qué no pueden las mujeres aspirar, no solamente a puestos de elección popular, sino a desarrollarse de la manera que quieran, con la libertad que quieran?’”.
- 22 de mayo. “El Universal” dijo: “México está listo para una presidenta... Las mujeres mexicanas estamos listas desde hace mucho tiempo, pero sobre todo representamos un movimiento de transformación, representamos los anhelos del pueblo de México, de una vida mujer”.

---

<sup>21</sup> Incluso, como hecho notorio, en términos del artículo 461, párrafo 1, de la Ley Electoral, se pueden citar diversas fuentes noticiosas que dan cuenta la asistencia de la denunciada a eventos proselitistas, por ejemplo cuando acudió a Quintana Roo se difundió esta noticia: **“Claudia Sheinbaum acompañó a Mara Lezama en su campaña por Quintana Roo: Amor con amor se paga”** en la siguiente liga electrónica: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/24/claudia-sheinbaum-acompano-a-mara-lezama-en-su-campana-por-quintana-roo-amor-con-amor-se-paga/>, que es de INFOBAE, uno de los medios cuya publicación también se denunció en este asunto, de la que se desprende que la Jefa de Gobierno asistió a un evento proselitista de Mara Lezama y la candidata a la gubernatura de Quintana Roo por Morena le agradeció su asistencia en *Twitter* y que la Jefa de Gobierno “compartió unas pocas palabras en las que aseguró que Lezama será el inicio de la transformación para la entidad federativa, la cual estará acompañada por la esperanza”, por lo que, incluso en los medios noticiosos, tomados como hecho notorio para esta Sala Especializada, se desprende que la intención de la denunciada al asistir a los eventos era apoyar o acompañar a las candidaturas en cuestión y no difundir una plataforma electoral propia a solicitar apoyo a su favor.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**C. Análisis de las expresiones de la denunciada en el contexto de publicaciones realizadas por terceras personas**

41. Como se dijo, en el caso se denunciaron actos anticipados de precampaña y campaña de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con base en cinco notas periodísticas de 11, 29 y 30 de abril, así como dos de 22 de mayo, todas de 2022, publicadas en los medios de comunicación “El Financiero”, “El Universal”, “INFOBAE” y “La Jornada”, a continuación, se plasman las fechas de manera cronológica y las temáticas tratadas, a efecto de analizar con mayor claridad y de manera conjunta su contenido:

Fecha	Medio de comunicación	Temáticas abordadas
11 de abril	El Financiero	Resultados de una encuesta de preferencia para una candidatura a la presidencia de la República en 2024, información atribuida al medio de comunicación.
29 de abril	INFOBAE	Asistencia de la jefa de Gobierno a una conferencia de prensa en la que se habló de temáticas como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El agradecimiento al presidente López Obrador por mencionarla como posible aspirante a la candidatura a la presidencia de la República por Morena.</li> <li>- El método de selección de candidaturas de Morena.</li> <li>- La expresión de que se acabó la era del “tapado”.</li> <li>- La reforma electoral propuesta por el presidente de la República.</li> </ul>
30 de abril	La Jornada	Expresiones del presidente de la República en el sentido de que no “destapó” a ninguna persona para ser candidata a la presidencia de la República; el método electivo de las candidaturas de Morena y las posibilidades de la jefa de Gobierno, así como de los secretarios de Gobernación y de Relaciones Exteriores de ser candidata y candidatos a la presidencia de la República para 2024.
22 de mayo	El Financiero	Asistencia de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México a un evento en apoyo al candidato a la gubernatura de Tamaulipas por Morena. Expresiones de la denunciada en el sentido de que México y las mujeres están preparadas para cualquier cosa. El hecho de que la jefa de Gobierno y el Secretario de Relaciones Exteriores están empatados estadísticamente en las encuestas para aspirar a la candidatura a la presidencia de la República por Morena.
22 de mayo	El Universal	Asistencia de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México a un evento en apoyo al candidato a la gubernatura de Tamaulipas por Morena. Expresiones de la denunciada de que México y las mujeres están preparadas para cualquier cosa; que se respete el voto de la ciudadanía en Tamaulipas y que ya no se quiere la inseguridad y el miedo en esa entidad, sino la esperanza y la paz.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

42. Además, también se denunciaron diversas publicaciones en Facebook tanto en el perfil de la denunciada como de diversas candidaturas a la gubernatura de diferentes estados de la República, al respecto, en primer lugar, se retomarán las expresiones realizadas en redes sociales por la denunciada y, en segundo lugar, se analizarán las expresiones ajenas a la denunciada.

- **Material denunciado 1**

**Link:**  
<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02Pa3wrWRVWdXzBp8Kt9U8fefwoPhRfunAwig3mPVT3qnMcb1xwtLpyvCcxkp2ubzul>

**Imagen:**

*“¡A este movimiento ya nadie lo detiene!  
Con las Gobernadoras Layda Sansores e Indira Vizcaíno acompañamos a Julio Menchaca en el Reloj Monumental de Pachuca”.*

43. El material corresponde a una publicación de la denunciada en su perfil de *Facebook*, emitida el 8 de mayo, en la que aparece en diversas fotos rodeada de gente, presuntamente en un monumento de Pachuca, por las expresiones que utiliza.

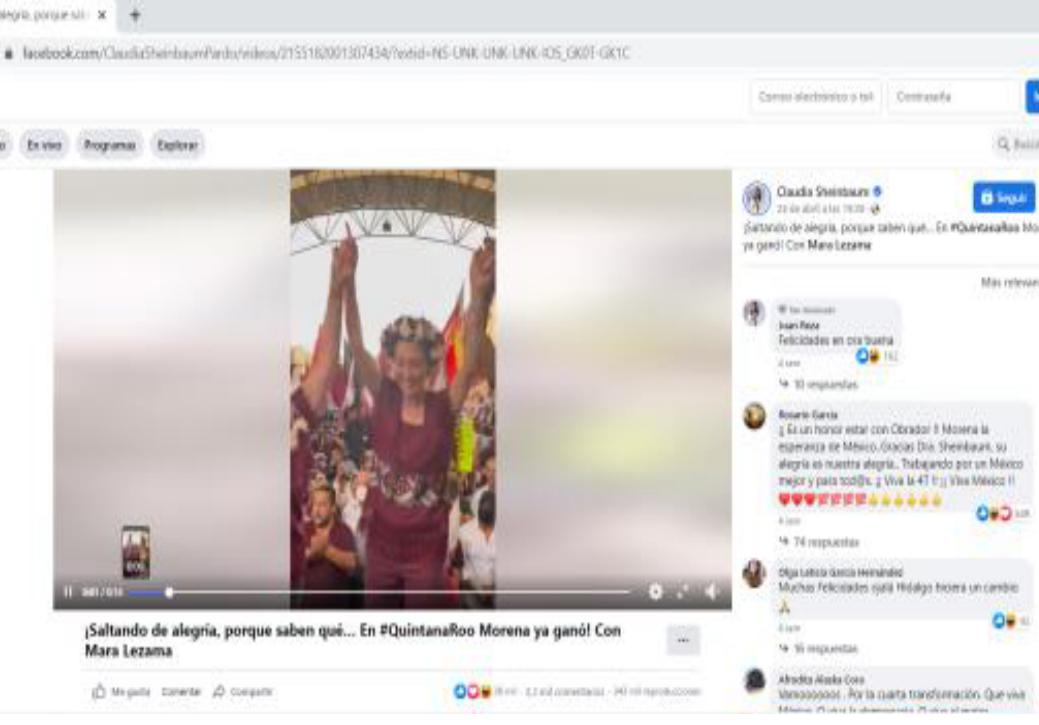
**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

- 44. De la publicación denunciada se lee: “¡A este movimiento ya nadie lo detiene!, con las Gobernadoras Layda Sansores e Indira Vizcaíno acompañamos a Julio Menchaca en el Reloj Monumental de Pachuca”.
- 45. De lo anterior se desprende que asistió a Pachuca, Hidalgo, a acompañar a Julio Menchaca a un evento proselitista.

- **Material denunciado 2**

**Link:**  
<https://www.facebook.com/432878323539698/posts/pfbid0MSRhZJxn2e5idw1iaiUiHstDmKYLzFzVWZcRvRiPB6f5bSQPmeybFBjiBZ7hdYS6l/?d=n>

**Imagen:**



“¡Saltando de alegría, porque saben qué... En #QuintanaRoo Morena ya ganó! Con Mara Lezama”.

- 46. Del material denunciado se advierte que se trata de una publicación de 24 de abril en la que se lee: “¡Saltando de alegría, porque saben qué... En #QuintanaRoo Morena ya ganó! Con Mara Lezama” al asistir a un evento proselitista en esa entidad, además, en ella se da cuenta de un video, el cual fue certificado por la autoridad instructora,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

en el que se observa a Mara Lezama, a Claudia Sheinbaum y a Layda Sansores levantando las manos, en la parte de atrás se observa gente que asistió al evento exclamando “gobernadora, gobernadora, gobernadora”)<sup>22</sup>.

### • Material denunciado 3

Link:

<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid0caFtyMXEGJoT8bn4Ux2YeGfEhuVbj5KLTh8X437SMKET9ApCqe4GprNcLcBxysdo/>

Imagen:



*“Miles de personas no se pueden equivocar: ¡Salomón será gobernador! ¡En Oaxaca llegará la transformación con Salomón Jara Cruz!*

*Fue un gusto ver a mi amiga gobernadora de Tlaxcala, Lorena Cuéllar*

*#Oaxaca  
#cuartatransformación  
#LaPrimaveraOaxaqueña  
#4toaxaca”.*

47. Se advierte que se trata de una publicación de 21 de mayo, en el que la denunciada refiere que se encuentra en San Francisco Telixtlahuaca, Centro, Oaxaca, en las fotografías aparece con diversas personas con collares de flores; en dicha publicación se lee lo siguiente: *¡Salomón será gobernador! ¡En Oaxaca llegará la transformación con Salomón Jara Cruz!*, al asistir a un evento

<sup>22</sup> Obra a foja 082 del expediente.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

proselitista en la referida entidad federativa. Además, agregó *“Fue un gusto ver a mi amiga gobernadora de Tlaxcala, Lorena Cuéllar”*.

• **Material denunciado 4**

**Link:**

<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02GT2GkFXNQ56vfZxH9r5BjyVZZ4kuFz5xLoQX4F9BmEoZQQVSAxAmCuz3CwJQfRhI>

**Imagen:**



*“Escuché con atención el proyecto del Dr. Américo Villarreal no me queda duda de su calidad moral, su honestidad y amor para transformar a Tamaulipas.*

*También #EsUnHonorEstarConElDoctor”.*

48. Del acta circunstanciada levantada por la autoridad instructora se advierte que se trata de una publicación de 22 de mayo<sup>23</sup>, en el que se observa una publicación en la que se lee: *“Escuché con atención el proyecto del Dr. Américo Villarreal no me queda duda de su calidad moral, su honestidad y amor para transformar a Tamaulipas”* al asistir a un evento proselitista.

<sup>23</sup> Foja 80 del expediente.





49. Ahora bien, de los cuatro anteriores materiales denunciados se advierte que se trata de publicaciones en las que la jefa de Gobierno refiere su asistencia a eventos proselitistas con las candidaturas a las gubernaturas en Hidalgo, Quintana Roo, Oaxaca y Tamaulipas, en las que se observan referencias a la continuidad del movimiento que denominan “la Cuarta transformación”, que en esas entidades las candidaturas postuladas “ya ganaron” con MORENA y que las referidas candidaturas son la mejor opción.
50. Así, de las anteriores publicaciones se advierte que se trata de **manifestaciones genéricas** en las que no se advierte referencia a alguna posible candidatura o aspiración de la denunciada para participar en proceso electoral de 2024, es decir, no se puede desprender de manera inequívoca, objetiva y neutral la utilización de frases o expresiones que se puedan traducir en un acto de precampaña o campaña o alguna expresión de apoyo para alguna posible candidatura en el marco del proceso electoral a la presidencia de 2024.
51. Esto, porque como se refirió, en las publicaciones analizadas se hace referencia al acompañamiento a sus compañeras y compañeros, con los cuales comparte la simpatía por el partido político que las y los postuló y con el que comparten un proyecto de nación (la Cuarta transformación), lo cual de ninguna manera puede equipararse a un llamado a votar o de la divulgación de una plataforma electoral propia o un posicionamiento anticipado para ocupar una candidatura.
52. Al respecto, resulta pertinente señalar que la Sala Superior al analizar frases similares a la leyenda “Cuarta transformación” estableció que no pueden ser consideradas como actos anticipados de precampaña y campaña o como el posicionamiento de una plataforma electoral,

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

sino hacen alusión a la manera en que se identifica al gobierno federal en la actualidad.<sup>24</sup>

53. Ahora, serán analizadas las publicaciones, que fueron realizadas por las y los candidatos a los que se hizo referencia en párrafos previos y algunos otros, sobre la participación de la denunciada en los actos proselitistas a los que acudió.

- **Material denunciado 1**

### Perfil del entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo, Julio Menchaca

Link:  
<https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/posts/pfbid025uLGzskAcrEsoSsPWvyHmaoEVpN9bByYkkz4kjeFhxEQmuVGckG8Yn8u99NXFDsYl>



*“La suma de voluntades y las ganas de un cambio verdadero es lo que nos hace un movimiento fuerte, que busca el bienestar de su gente.*

*Agradezco al pueblo hidalguense, a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum y a mis compañeras de partido que hoy me acompañan en la #RutaDeLaEsperanza por #Pachuca y que junto a ellas y ellos trabajaremos en unidad para crear caminos que impulsen la economía, cultura e infraestructura del #HidalgoQueQueremos”.*

54. Se advierte que se trata de una publicación de 8 de mayo, en el que el entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo refiere estar con Indira Vizcaíno y tres personas más, de esta se lee: *“La suma de voluntades y las ganas de un cambio verdadero es lo que nos hace*

<sup>24</sup> SUP-JE-80/2022





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

*un movimiento fuerte que busca el bienestar de su gente. Agradezco al pueblo hidalguense a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum y a mis compañeras de partido que hoy me acompañan en la #RutaDeLaEsperanza por #Pachuca y que junto a ellas y ellos trabajaremos en unidad para crear caminos que impulsen la economía, cultura e infraestructura del #HidalgoQueQueremos.”*

55. De la anterior publicación no se advierte manifestación o expresión de la denunciada, únicamente se hace referencia a ella en forma de agradecimiento por su acompañamiento al evento proselitista del candidato, por lo que no se desprenden mensajes expresos o implícitos con una intención de posicionarse de cara a una posible candidatura y tampoco se advierte alguna intención de la candidatura de posicionarla o solicitar apoyo o el voto a favor de la denunciada.

- **Material denunciado 2**

### **Perfil de la entonces candidata a la gubernatura de Durango, Marina Vitela**

Link:

<https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/posts/pfbid0uhjzM2M1eAV3qfN1q9qLD2B5yHqvZJm92Rd5FRQ6xMZuJaECykUvESdQwzZRkSaFI>



**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

*¡Hoy hice el compromiso con los 39 municipios de #Durango: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo. Y que quede claro: ¡Así seré Gobernadora!*

*Muchas gracias por acompañarme en el inicio del #CambioVerdadero, en especial a nuestros liderazgos morenistas: Claudia Sheinbaum, Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora e Ignacio Mier Velazco.”*

56. De lo anterior se advierte que se trata de una publicación de 3 de abril en el que la entonces candidata refiere que se siente “esperanzada” en Parque Guadiana, en la que se lee: *“Hoy hice el compromiso con los 39 municipios de #Durango: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, Y que quede claro: ¡Así seré Gobernadora!*

*Muchas gracias por acompañarme en el inicio del #CambioVerdadero, en especial a nuestros liderazgos morenistas: Claudia Sheinbaum, Mario Delgado Carillo, Citlalli Hernández Mora e Ignacio Mier Velazco.”*

57. De lo anterior se advierte que la denunciada no hace alguna manifestación, referencia o expresión sobre la publicación, únicamente se hace referencia a ella en agradecimiento por el acompañamiento.


- **Material denunciado 3**

**Perfil de la entonces candidata a la gubernatura de Aguascalientes, Nora Ruvalcaba**

**Link:**

<https://www.facebook.com/100055354991877/posts/pfbid02P8c5fHa1CippxDsbun2QD657PvgEc2Wid12AtRbpLmNFv5QWGYcbmBomddWyYR8CI/?d=n>

*“¡Listos para arrancar! Conéctense a las 11:00am para ver la transmisión por aquí. Agradezco que me acompañen mis amigos Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Claudia Sheinbaum, Indira Vizcaíno, Carol Arriaga Morena.*

 **#NoraGobernadora”.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA



58. Se advierte que se trata de una publicación de 3 de abril en la que la entonces candidata a la gubernatura de Aguascalientes refiere: *“¡Listos para arrancar! Conéctense a las 11:00 a.m. para ver la transmisión por aquí. Agradezco que me acompañen mis amigos Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Claudia Sheinbaum, Indira Vizcaíno, Carol Arriaga Morena.”*
59. De lo anterior, no se advierte manifestación o expresión de la denunciada, únicamente se hace referencia a ella en un agradecimiento expresado por la entonces candidata, derivado de su acompañamiento.

- **Material denunciado 4**

**Perfil de la entonces candidata a la gubernatura de Quintana Roo,  
Mara Lezama**

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Link:

<https://www.facebook.com/432878323539698/posts/pfbid0MSRhzJxn2e5idw1iaiUiHstDmKyLzFzVWZcRvRiPB6f5bSQPmeybFBjBZ7hdYS6l/?d=n>



*"Muchas gracias Claudia Sheinbaum y Layda Sansores por su ejemplo, cariño y apoyo para que la #CuartaTransformación se consolide en nuestro estado. Hoy las y los cancanenses confirmaron que estamos del lado correcto de la historia. Es inevitable, este 5 de junio, vamos a arrasar en #Cancún y en todo #QuintanaRoo. 🍌*

*#de6ParaMorena #TransformaciónYEsperanza #QueSigaLaEsperanza".*

60. De lo anterior se advierte que se trata de una publicación de 24 de abril en el que la entonces candidata a la gubernatura de Quintana Roo, se encuentra levantando las manos, junto con la gobernadora de Campeche, Layda Sansores, y la jefa de Gobierno denunciada, así como de diversas personas en lo que se advierte como un evento de campaña, esto, acompañado de un comentario en el que se lee: *"Muchas gracias Claudia Sheinbaum y Layda Sansores por su ejemplo, cariño y apoyo para que la #CuartaTransformación se consolide en nuestro estado. Hoy las y los cancanenses confirmaron que estamos del lado correcto de la historia. Es inevitable, este 5 de junio, vamos a arrasar en #Cancún y en todo #Quintana Roo."*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

61. De ello no se advierte algún comentario o manifestación de la denunciada y solo se observa el agradecimiento que le realiza la entonces candidata, derivado de su acompañamiento.

- **Material denunciado 5**

### Perfil del entonces candidato a la gubernatura de Oaxaca, Salomón Jara

Link:  
<https://www.facebook.com/SalomonJaraC/posts/pfbid024wrWXvLf1SNpuA39jpxjLXSUbhhtPFcPfDEE9Gzb32atHmCQoRDCQh4QSM7jPUFI>



*“La transformación será con las mujeres o no será. Hoy ellas pusieron el ejemplo de compromiso y valentía, para apoyar nuestro movimiento; por nuestra parte, asumimos el compromiso auténtico por defender sus derechos, para generar las oportunidades que garanticen su autonomía y que tengan una vida libre de violencia.*

*Nuestro evento no podía estar mejor que con el apoyo de Claudia Sheinbaum y Lorena Cuéllar defensoras activas de los derechos de las mujeres.*

*#PrimaveraOaxaqueña  
#YaVieneLaCuartaTransformación”.*

62. Se advierte que se trata de una publicación de 21 de mayo, en la que se observan diversas imágenes de las personas que acudieron al evento proselitista, en el que se advierte la presencia entre otras personas de la gobernadora de Tlaxcala, Lorena Cuéllar y la jefa de Gobierno denunciada, además, se lee lo siguiente: *“La transformación será con las mujeres o no será. Hoy ellas pusieron el ejemplo de compromiso y valentía, para apoyar nuestro movimiento; por nuestra*



**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

*parte, asumimos el compromiso auténtico por defender sus derechos, para generar las oportunidades que garanticen su autonomía y que tengan una vida libre de violencia. Nuestro evento no podía estar mejor que con el apoyo de Claudia Sheinbaum y Lorena Cuéllar defensoras activas de los derechos de las mujeres.”*

63. De lo anterior no se advierte alguna manifestación realizada por la denunciada, únicamente se observa que el candidato refiere que no podía estar mejor que con el apoyo de la jefa de Gobierno, a quien refiere como una defensora activa de los derechos de las mujeres.

- **Material denunciado 6**

**Perfil del entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas, Américo Villareal**

**Link:**  
<https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/pfbid02E3frHeUwikCpm868z5nCw5Krtq3n2tRx7EH64jf5cLEMueumY95Ebmcv265bPUol>



*“¡El pueblo tamaulipeco está listo para la transformación y el cambio verdadero!  
La voz de la esperanza de todas y todos se hizo escuchar a lo largo de nuestros foros; con su participación daremos rumbo al nuevo gobierno.*

**#AméricoVillareal**  
**#ClaroQueSePuede**  
**#LaEsperanzaDelCambio**  
**#VotaAmérico”.**



64. De lo anterior, se advierte que se trata de un evento proselitista en el que se observa al entonces candidato con diversas personas y en ella se lee: *“¡El pueblo tamaulipeco está listo para la transformación y el cambio verdadero! La voz de la esperanza de todas y todos se hizo escuchar a lo largo de nuestros foros; con su participación daremos rumbo al nuevo gobierno.”*
65. Se advierte que no existe alguna manifestación de la denunciada, ni en la publicación se hace referencia a ella de forma alguna.
66. Así, de las seis publicaciones anteriores, no se advierte alguna manifestación o expresión de la denunciada, únicamente se aprecia que las candidaturas agradecen el acompañamiento y presencia de la jefa de Gobierno por su asistencia a los eventos de campaña realizados en el marco de los procesos electorales locales, sin que se observe que ella hubiere referido algún comentario sobre alguna aspiración personal o directa que se pudiera traducir en un posicionamiento adelantado para el proceso electoral de 2024, aunado a que tampoco las candidaturas refirieron expresión alguna de la que se pueda desprender un posicionamiento para ocupar alguna candidatura en comicios próximos y tampoco se puede extraer la intención de solicitar el apoyo hacía la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
67. Ahora bien, a continuación, se exponen las notas periodísticas difundidas por diversos medios de comunicación digitales en los que se advierte alguna participación o referencia a la denunciada.

# SRE-PSC-121/2022

## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

- **Material denunciado 1**



**“¡Presidenta, presidenta! Sheinbaum es la ‘preferida’ de los morenistas para 2024: encuesta**  
En segundo lugar, se encuentra el canciller Marcelo Ebrard de acuerdo con la encuesta publicada por El Financiero

7 por ciento de los morenistas quieren que Claudia Sheinbaum sea una de las opciones para ocupar la presidencia en 2024. (Cuartoscuro)  
Por Redacción abril 11, 2022 | 1:05 am hrs

*Rumbo a las elecciones de 2024, votantes que participaron en la consulta de revocación de mandato fueron encuestados por El Financiero para saber qué personaje de la Cuarta Transformación es su favorito para ser el candidato de Morena a la presidencia de la República.*

*27 por ciento de los morenistas que votaron por mantener al presidente Andrés Manuel López Obrador en su cargo indicaron que prefieren que Claudia Sheinbaum, actual jefa de Gobierno de la Ciudad de México, sea la abanderada de Morena en los comicios de 2024.*

*En segundo lugar, en la encuesta está Marcelo Ebrard, secretario de Relaciones Exteriores, quien obtuvo 25 por ciento de las preferencias para que sea elegido como el candidato presidencial de Morena para 2024.*

*Otros candidatos a quienes mencionaron los encuestados fueron Ricardo Monreal, senador de Morena, y Adán Augusto López, titular de la Secretaría de Gobernación, con 8 y 5 por ciento respectivamente.*

*En la votación general (es decir quienes votaron a favor y en contra de la revocación de mandato) los participantes señalaron como la principal opción a Sheinbaum Pardo con un 25 por ciento de las preferencias.*

*Marcelo Ebrard alcanzó una cifra del 23 por ciento de preferencia para postularse en las elecciones presidenciales de 2024, mientras tanto, Adán Augusto López y Ricardo Monreal alcanzaron un porcentaje del 5 y el 6 respectivamente”.*

68. Del material denunciado se advierte que es una nota periodística publicada el 11 de abril, en la que se narra que el día de la jornada de la revocación de mandato “El Financiero” realizó una encuesta de preferencias electorales para verificar quién es la persona de la “Cuarta Transformación” que cuenta con más popularidad para obtener la candidatura para la próxima elección presidencial.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

69. Al respecto, “El Financiero” da cuenta de que el 27% de las personas entrevistadas optan por Claudia Sheinbaum y en segundo lugar se encuentra Marcelo Ebrard, Secretario de Relaciones Exteriores, con un 25% de las preferencias, también menciona que otras personas cuentan con un índice más bajo de preferencia para dicha candidatura como el Senador Ricardo Monreal y el Secretario de Gobernación, Adán Augusto López.
70. En la nota periodística no se hace referencia a expresión alguna de la denunciada, únicamente se da cuenta con los resultados de la encuesta que realizó “El Financiero” el día de la jornada de revocación de mandato, sin que consten mayores elementos que permitan identificar a quiénes se entrevistó, cuál fue la pregunta o preguntas que se realizaron, el número de personas entrevistadas, ni la metodología utilizada para tal efecto.

- **Material denunciado 2<sup>25</sup>**

**“¡Sheinbaum ‘avisa’: México está listo para tener una presidenta”**

La jefa de Gobierno es una de las ‘punteras’ en la carrera para obtener la candidatura de Morena para las elecciones de 2024.

La jefa de Gobierno estuvo de gira en Tamaulipas, en apoyo del candidato de Morena a la gubernatura (Perla Reséndez)  
Por Perla Reséndez mayo 22, 2022 | 19:29 pm hrs

*“VICTORIA, Tamaulipas. - Claudia Sheinbaum, jefa de Gobierno, afirmó que México ya está preparado para que una presidenta tome las riendas del país.*

<sup>25</sup> Cabe señalar que la denunciada reconoce las frases citadas en esta nota periodística. Del resto, menciona que es responsabilidad de quien las publica.

## SRE-PSC-121/2022

### CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

*“Las mujeres estamos preparadas para cualquier cosa y el país también”, señaló durante su visita a Tamaulipas para apoyar a Américo Villarreal, candidato de Morena, PT y Partido Verde a la gubernatura.*

*Luego que se le menciona como una aspirante presidencial de su partido, junto a Marcelo Ebrard, Adán Augusto López, Ricardo Monreal y Rosa Icela Rodríguez, cuestionó por qué las mujeres no podrían ser incluidas en una aspiración presidencial.*

*“Como yo digo, la pregunta es: ‘¿México está preparado para una ingeniera, una astronauta, presidenta, abogada? ¿Por qué no pueden las mujeres aspirar, no solamente a puestos de elección popular, sino a desarrollarse de la manera que quieran, con la libertad que quieran?’”, dijo.*

*Sheinbaum declaró que las mujeres mexicanas están listas desde hace mucho tiempo, ya que representan un movimiento de transformación que ha permitido lograr los anhelos de México por una vida mejor.*

*Reconoció que las mujeres han vivido diferentes formas de violencia, incluida la política.*

*“En mi caso no es al interior de nuestro partido, Morena no solamente ha respetado, ha enarbolado la defensa de las mujeres, los derechos de ellas y hoy se nota”, agregó.*

*Recordó que de siete gobernadoras que hay en el país, seis son emanadas de Morena, “además hay en número de gobernadoras en nuestro país, en lo que ha habido en la historia, imagínense la transformación que esto significa”.*

*Sobre el candidato de la alianza ‘Juntos Hacemos Historia’ en Tamaulipas, Américo Villarreal, comentó que tiene todo su apoyo, ya que, “de la mano del presidente López Obrador, va a ir transformando Tamaulipas, así que estamos aquí para fortalecerlo, que no requiere mucho porque va 26 puntos arriba en las encuestas”.*

*De acuerdo con la última encuesta de El Financiero, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard se encuentran en empate estadístico en las preferencias de los seguidores de Morena para la candidatura presidencial en 2024.*

*Si se considera la población adulta en su conjunto, Sheinbaum tiene ventaja sobre Ebrard, al atraer 26 por ciento de las menciones, mientras que el canciller capta 18 por ciento.*

*Con información de Alejandro Moreno”.*

71. De lo anterior se advierte que es una nota periodística de 22 de mayo, publicada en “El Financiero” en la que consta que la denunciada viajó a Tamaulipas para asistir a un evento en apoyo al candidato de Morena a la gubernatura de ese Estado, Américo Villarreal.
72. La nota periodística de “El Financiero” narra que en el evento de apoyo al candidato Américo Villarreal, la denunciada mencionó, a pregunta expresa, *“Como yo digo, la pregunta es: ‘¿México está preparado para una ingeniera, una astronauta, presidenta, abogada? ¿Por qué no pueden las mujeres aspirar, no solamente a puestos de elección popular, sino a desarrollarse de la manera que quieran, con la libertad que quieran?’”.*



73. La nota periodística contextualiza que la aseveración de la denunciada se hizo después que se mencionara su nombre como posible candidata a la presidencia de la República, por lo que, como se dijo, refirió que las mujeres están preparadas para cualquier cosa y el país también, no sólo para aspirar a un cargo de elección popular, sino a desarrollarse de la forma en la que quieran.
74. La nota retoma que la denunciada también comentó que Américo Villareal tiene su apoyo porque de la mano del presidente López Obrador transformará Tamaulipas y que no se requiere mucho porque es el puntero en las encuestas de preferencia.
75. Finalmente, el medio de comunicación hace referencia a las preferencias electorales en relación con la candidatura presidencial con un empate estadístico entre la jefa de Gobierno y Marcelo Ebrard, Secretario de Relaciones Exteriores.
76. Sobre esta nota periodística se puede concluir que las aseveraciones que hace la jefa de Gobierno no están encaminadas a revelar una aspiración a la presidencia de la República o a solicitar el apoyo a favor o en contra de alguna fuerza electoral, sino que, derivado de una pregunta que se le realiza revira en el sentido de que la pregunta debería ser si México está preparado para una ingeniera, astronauta, presidenta o abogada y que las mujeres tienen el derecho a desarrollarse de la forma en la que deseen, no sólo para aspirar a un cargo de elección popular sino a cualquier profesión que quieran elegir.
77. No obstante, dicha aseveración **se realiza de forma genérica** en el sentido de que cualquier mujer puede buscar su desarrollo en el ámbito que desee, es decir, no circunscribe su respuesta a su persona ni a una candidatura o al ámbito electoral, sino que se refiere a las mujeres en general y a cualquier profesión que quieran elegir.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

78. Además, al referirse a su caso particular, mencionó que ella no ha sido víctima de obstáculos que generalmente se ponen a las mujeres, al menos en MORENA, porque en ese partido no solamente se ha respetado, sino que se ha enarbolado la defensa de las mujeres, lo cual se observa en el número de gobernadoras que han emanado de ese partido político.
79. En vinculación con lo anterior, el hecho de que la denunciada hubiere referido que MORENA ha impulsado los derechos las mujeres, no se puede traducir en la continuidad de una política o la presentación de una plataforma electoral, porque, como se advierte, esa manifestación se realizó de forma contextual sobre la respuesta de una pregunta concreta sobre las capacidades de las mujeres para desarrollarse y de lo que la jefa de Gobierno considera que ha hecho su partido para impulsar ese desarrollo, aunado a que no existen mayores elementos que, de manera concatenada, se pudieran entender en ese sentido.

• **Material denunciado 3**



**“Se acabaron los tapados en Morena, ciudadanía elegirá al candidato”: Claudia Sheinbaum sobre elecciones 2024**

La mandataria capitalina agradeció al presidente Andrés Manuel López Obrador por mencionarla entre los posibles aspirantes al gobierno de México

29 de Abril de 2022

Sheinbaum viajó a Quintana Roo (Foto: Twitter/@Claudiashein)



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

*“La jefa de Gobierno de la Ciudad de México (CDMX), Claudia Sheinbaum Pardo, declaró que en Movimiento Regeneración Nacional (Morena) se acabaron “los tapados”, pues será a través de encuestas que la ciudadanía elegirá al candidato para la elección presidencial de 2024.*

*Durante conferencia de prensa, la mandataria capitalina agradeció al presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) por mencionarla entre los posibles aspirantes al gobierno de México; no obstante, indicó que el método de encuesta es la mejor opción para elegir candidato, ya que son los ciudadanos los que votarán.*

*“Agradezco mucho al presidente que mencione mi nombre, siempre es un honor. Creo y además estoy convencida que el método de encuesta es bueno, es el método que sigue nuestro partido Morena para elegir candidato y tiene una virtud, lo elige la gente*

*Sheinbaum Pardo señaló que no es que sea la elección de una persona, “sino que finalmente quien está eligiendo candidato o candidata de Morena es la ciudadanía”, por lo que reiteró su confianza en este método para cualquier puesto de elección popular.*

*“Se acabó la era del tapado, porque ahora abiertamente es a lo que decida la ciudadanía”*

*Sobre el papel de la oposición en las elecciones, la jefa de Gobierno indicó que está moralmente derrotada, como lo ha mencionado el presidente López Obrador “y los intelectuales del conservadurismo”, por lo que les es difícil encontrar un candidato o candidata.*

*“Lo que los une en este momento es su crítica al presidente de la República y a la Cuarta Transformación, no tienen nada que ofrecerle al pueblo de México, esa es la gran diferencia”, sentenció.*

*En cambio, manifestó que la llamada 4T tiene un proyecto de consolidación, “al final son dos proyectos de nación, y realmente la consolidación de la Cuarta Transformación y lo que representa para el pueblo de México se ve en las encuestas”, así como en la participación, como lo fue en la consulta de Revocación de Mandato.*

*Reforma Electoral fortalecerá la democracia: Sheinbaum*

*Sobre la reforma en materia electoral que propone el presidente López Obrador, Claudia Sheinbaum aseguró que de aprobarse se fortalecerá la democracia en el país, ya que establece una discusión sobre cómo debería llevarse a cabo una elección en México.*

*Durante su participación, destacó que la iniciativa presidencial tiene muchas virtudes, ya que busca eliminar el “negocio” de los partidos políticos, “a excepción de Morena”, con el financiamiento.*

*La mandataria capitalina mencionó que desde hace muchos años se ha financiado a los partidos con el dinero del erario público, por ello, cuando el presupuesto sólo sea destinado para las campañas “ya no habrá una burocracia paritaria”.*

*“Esto cambia el financiamiento público y a las burocracias, ya que muchos ven a la política como un negocio. Aparte hoy tenemos consejeros que creen que les deben el puesto a los partidos, por ello se busca que respondan y que actúen como verdaderos representantes de la gente”*

*Asimismo, sostuvo que otra de las virtudes de la reforma es que los consejeros electorales serán electos por la ciudadanía, por lo que responderán al pueblo: Recuerden que en el 88 hubo un fraude, recuerden que en el 2006 hubo un fraude, recuerden que en el 2012 hubo una tremenda compra del voto, y ahí los organismos electorales fueron cómplices de esos fraudes y de esa compra de votos”.*

80. De lo anterior se desprende que la publicación denunciada corresponde a una nota periodística publicada en INFOBAE el 29 de abril, de la que se advierte que en una conferencia de prensa la denunciada agradeció al presidente López Obrador mencionar su nombre entre los aspirantes a la candidatura presidencial para el 2024 e indicó que confía en el método de selección a través de la encuesta

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

que lleva a cabo MORENA, porque tiene la virtud de que la gente es la que elige.

81. Refirió que se acabó la era del tapado, porque ahora la ciudadanía es quien elige directamente la candidatura presidencial; que la oposición está moralmente derrotada porque les es difícil encontrar una persona para ese efecto y lo único que los une es la crítica al presidente de la República, por lo que no tienen nada que ofrecer al pueblo de México.
82. También hizo alusión a la reforma electoral que propone el presidente de México, en el sentido de que piensa que fortalecerá la democracia ya que establece la discusión sobre cómo debería llevarse una elección en México y mencionó que tiene varias virtudes como el financiamiento a los partidos políticos y la elección popular de consejeros electorales.
83. Al respecto, de esta publicación se puede advertir que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México únicamente agradeció al presidente López Obrador haberla mencionado como una posibilidad para aspirar a la candidatura a la presidencia de la República para 2024, no obstante, agregó que esa elección no corresponde a una persona, porque se acabó la era del tapado, pues ella confía en el método de encuesta y, en ese sentido, la ciudadanía es la encargada de elegir al próximo aspirante a la presidencia de la República por MORENA.
84. En efecto, no declaró ninguna intención para contender a la candidatura presidencial de 2024 y tampoco realizó alguna manifestación tendente a solicitar apoyo a favor o en contra de alguna opción política, únicamente se limitó a decir, **de forma genérica** que la oposición tendrá problemas en buscar una candidatura porque está moralmente derrotada y lo único que los une es la crítica al presidente.
85. Incluso, al momento en el que se le cuestionó sobre su mención entre los posibles aspirantes a la presidencia de la República mencionó que





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

será la ciudadanía la encargada de elegir a la candidatura a través del método de encuesta que implementa MORENA y que ella cree en ese método electivo porque la ciudadanía es la que decide, sin que en el acto se desprenda alguna intención de posicionarse como una opción pues se limitó a agradecer su mención y remitió a su audiencia al método electivo del referido instituto político para elegir candidatura presidencial.

- **Material denunciado 4**



**“México está listo para tener una presidenta: Sheinbaum”**

*La jefa de gobierno solicitó un día de descuento para acompañar a Américo Villarreal, candidato de Morena a la gubernatura de Tamaulipas en un acto de campaña*

*METRÓPOLI 22/05/2022 15:29 Laura Arana Actualizada 15:29*

*“México está listo para una presidenta, para una astronauta, para una ingeniera. Las mujeres mexicanas estamos listas desde hace mucho tiempo, pero, sobre todo, representamos un movimiento de transformación, representamos los anhelos del pueblo de México de una vida mejor”, apuntó.*

*En compañía del candidato común de Morena, PT y PVEM a la gubernatura de Tamaulipas, Sheinbaum señaló que el movimiento de la Cuarta Transformación cuenta con un grupo de 18 gobernadores y que se fortalecerá con seis gobernadores más, uno de ellos Américo Villarreal.*

*“El pueblo de Tamaulipas despertó y despertó de la mano de un hombre valiente, honesto, con una gran historia que representa los anhelos del pueblo de Tamaulipas”, añadió a pregunta expresa de medios.*

*Además, dijo, la llegada de Américo Villarreal al poder estatal ayudaría a que Tamaulipas fortalezca su coordinación con el Gobierno de México y se traduzca en mejores resultados en materia de seguridad.*

*Llama a respetar el voto ciudadano en Tamaulipas*

*Respecto a la denuncias del partido Morena por la intervención del actual gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca en la elección, la Jefa de Gobierno hizo un llamado para que se respete la voluntad popular de los tamaulipecos, ya que como ciudadanos y mandatarios existe la obligación de cumplir con la Constitución y la soberanía popular.*

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

*Claudia Sheinbaum Pardo, resaltó que la población del estado de Tamaulipas perdió el miedo y abrazó la esperanza por lo cual, Américo Villarreal, candidato a gobernador por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, va arriba por 20 puntos en las encuestas.*

*“Aquí la gente ya perdió el miedo y ahora hay sólo esperanza, aquí la gente ya no quiere la compra del voto, aquí la gente ya no quiere que siga viéndose un estado en donde la amenaza y el miedo sean parte de la vida, al contrario, lo que quiere la gente aquí es el amor, esperanza y es una nueva vida y oportunidad para el estado de Tamaulipas”, dijo en conferencia de prensa desde Tampico, Tamaulipas.”.*

86. El material denunciado corresponde a una nota periodística de 22 de mayo y, como en la primera publicación analizada, se narra que la denunciada viajó a Tamaulipas a apoyar al candidato Américo Villarreal a la gubernatura de Tamaulipas y que en el evento mencionó que *“México está listo para una presidenta, para una astronauta, para una ingeniera. Las mujeres mexicanas estamos listas desde hace mucho tiempo, pero, sobre todo, representamos un movimiento de transformación, representamos los anhelos del pueblo de México de una vida mejor”.*
87. Las expresiones plasmadas en “El Universal” son idénticas a las contenidas en la nota de “El Financiero”, del mismo día.
88. También se da cuenta que la denunciada llamó a respetar el voto y dijo que la población de Tamaulipas perdió el miedo y abrazó la esperanza por lo cual, Américo Villarreal, candidato a gobernador por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, es puntero en las encuestas de preferencia electoral.
89. Además, refirió que la gente ya perdió el miedo y ahora hay sólo esperanza, ya no se quiere la compra del voto, la amenaza y el miedo, sino lo que quiere la gente aquí es el amor, esperanza y es una nueva vida y oportunidad para el estado de Tamaulipas.
90. Al respecto, tampoco se advierte un posicionamiento indebido o que se haya solicitado el apoyo a favor o en contra de alguna fuerza electoral en el contexto de la próxima elección presidencial pues, como se dijo, la jefa de Gobierno se limitó a mencionar, como respuesta a una pregunta, que si México ya estaba listo para que las





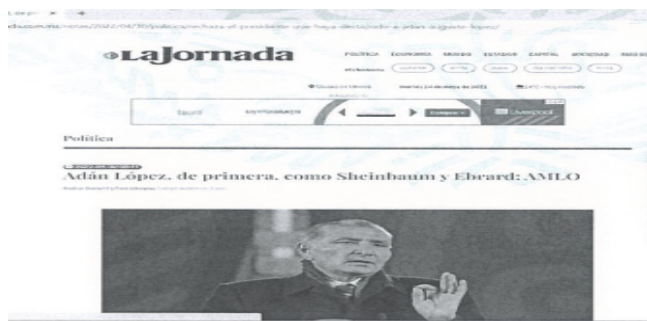
TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

mujeres se desarrollaran de la forma en la que ellas desearan, sin que se desprenda alguna intención de posicionarse como una opción para la presidencia de la República.

91. Ahora bien, por lo que hace a las expresiones de apoyo para Américo Villareal no están relacionadas con la materia de la denuncia, puesto que el apoyo para ese candidato de ninguna manera se puede traducir en un acto anticipado de precampaña o campaña en el marco del próximo proceso electoral a la presidencia de la República.

### • Material denunciado 5



#### “Adán López, de primera, como Sheinbaum y Ebrard: AMLO”

Andrea Becerril y Emir Olivares Tiempo de lectura: 3 min.

*“El presidente Andrés Manuel López Obrador rechazó que haya “destapado” al secretario de Gobernación, Adán Augusto López, como aspirante a sucederlo en 2024 y reiteró que el candidato de Morena a la Presidencia debe ser seleccionado, en su momento, a través de una encuesta, en la que a su juicio podrían participar hasta cinco candidatos.*

*Citó entre éstos al propio López Hernández, a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, y al secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard.*

*Dejó claro que “todo quien quiera puede participar en la encuesta”, aunque no tantos, ya que técnicamente sería complicado que fueran, por ejemplo, 20, y recalzó que él apoyará “al que salga mejor” en ese sondeo formal realizado por Morena, porque las viejas prácticas del “tapado” y “los destapes” están erradicadas.*

*El tema salió a relucir durante su conferencia matutina, realizada en Quintana Roo, cuando una reportera le preguntó si un día antes –durante una reunión con diputados– dio su apoyo al titular de Gobernación, Adán Augusto López. Su respuesta fue: “Lo que hice ayer fue preguntar a los legisladores, pero no sobre la presidencia de la República. Les pregunté, porque sabía que esa iba a ser la respuesta, si consideraban que era un buen secretario de Gobernación y contestaron que sí”.*

*Agregó que Adán Augusto López es “un buen secretario de Gobernación, pero lo otro (su candidatura presidencial) no me corresponde a mí. Es con la gente. Lo que puedo decir es que me está ayudando mucho como secretario de Gobernación”, pero, agregó, “podría decir también que la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, es de primera, íntegra, honesta, y podría decir lo mismo de Marcelo Ebrard”.*

*El Ejecutivo federal insistió en que el método para elegir al candidato de Morena vía encuestas está en los estatutos de ese partido. Deberán ser sondeos serios, “no*

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

*cuchareados”, y recordó que, en la elección de 2012, él contendió por la candidatura presidencial con Ebrard y le ganó “no por mucho”, pero el actual secretario de Relaciones Exteriores, “aunque lo estaban mal aconsejando”, se puso “cera en los oídos” y no escuchó el canto de las sirenas. El canciller “actuó con rectitud y reconoció el resultado de la encuesta”.*

*López Obrador ironizó después y dijo que “donde no hay materia para elegir a su candidato presidencial es en el bloque conservador”. Corrigió: “Bueno, sí hay, está Carlos Loret de Mola, Chumel, Denise Dresser, Carmen Aristegui, la esposa del expresidente Calderón, Quadri, Diego”. Mencionó también a Claudio X. González, al dirigente del PRI, Alejandro Moreno; al del PAN, Marko Cortés, a Mauricio Vila y Damián Zepeda”.*

92. La anterior nota periodística de 30 de abril de “La Jornada” no contiene expresiones atribuidas a la denunciada, dado que se narran las manifestaciones del presidente López Obrador en una mañana celebrada en Quintana Roo en la que negó haber “destapado” a alguna persona a la candidatura presidencial para 2024, refirió que el candidato se debe elegir, **en su momento**, vía encuesta, pues entre las personas que son posibles contendientes se encuentran el Secretario de Gobernación, **la jefa de Gobierno de la Ciudad de México** y el Secretario de Relaciones Exteriores.
93. La nota finaliza con las expresiones del presidente de la República en el sentido de que ironizó diciendo que en donde no hay materia para elegir candidatura es en el bloque conservador y enlistó a varias personas.
94. De lo anterior se desprende que únicamente en tres de las cinco notas periodísticas se da cuenta de las expresiones de la denunciada, es decir, en las publicaciones de “El Financiero”, “El Universal” —22 de mayo— e “INFOBAE” —29 de abril—, las cuales se analizarán más adelante.
95. Ahora, como se dijo, la publicación de “El Financiero”, de 11 de abril, se refiere a las preferencias electorales en una encuesta que realizó el medio de comunicación durante la jornada de revocación de mandato, para saber las preferencias de la ciudadanía para elegir la candidatura de MORENA a la próxima elección a la presidencia de la República en 2024.



96. Respecto de esta publicación, como se adelantó, no se tiene mayores elementos para determinar el tipo de pregunta que se hizo, la metodología, que la jefa de Gobierno **la hubiera retomado para algún beneficio personal** y tampoco se puede concluir que se haya utilizado para dar a conocer alguna plataforma político-electoral, puesto que su contenido es meramente informativo.
97. Por tanto, al no ser hechos atribuibles a la jefa de Gobierno denunciada, ni constan elementos en el expediente que acrediten que la encuesta publicada se haya retomado para algún beneficio o posicionamiento, no es posible determinar que esta publicación contenga actos anticipados de precampaña o campaña y tampoco se puede retomar para un análisis conjunto con las restantes publicaciones, puesto que no se desprende que tenga alguna relación con las otras publicaciones periodísticas.
98. Esto, porque esta nota se difundió, al menos, 20 días antes de que se publicara la siguiente nota denunciada y del análisis de las publicaciones de *Facebook* y de las otras notas periodísticas se puede concluir que no se retomó en momento alguno por la jefa de Gobierno denunciada o por las personas que se mencionan en ellas o que difundieron las publicaciones en la red social *Facebook* para tratar de favorecerla o para solicitar algún tipo de apoyo para contender a la candidatura a la presidencia de la República por MORENA.
99. Incluso, dichos resultados de la encuesta únicamente se utilizan por el mismo medio de comunicación para contextualizar otra nota periodística, sin que la reproducción de la primera encuesta sea atribuible a la denunciada, puesto que no obran constancias en el expediente que hagan a este órgano jurisdiccional llegar a esa conclusión.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

100. Por otra parte, la publicación de la “La Jornada”, de 30 de abril, narra lo sucedido en una mañanera que se llevó a cabo en Quintana Roo, en la que el presidente de la República negó haber “destapado” a alguna persona para la presidencia de la República, al respecto, se mencionaron varios nombres entre los posibles contendientes a ese cargo, sin que ninguno de los hechos narrados en la nota sea atribuible a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México y tampoco obran constancias en el expediente de que ella hubiere usado dichas expresiones para beneficiarse personalmente o que las hubiere retomado para realizar un posicionamiento o demeritar a alguna fuerza electoral.
101. Lo anterior toma sentido, pues la publicación de 29 de abril de INFOBAE, retoma las expresiones de la jefa de Gobierno en una conferencia de prensa en la que responde una pregunta y agradece al presidente de la República mencionarla entre las posibles candidaturas a sucederlo en 2024, no obstante, se limita a agradecer esa mención e inmediatamente remite a su auditorio al actual método de selección de candidaturas de MORENA, mencionando que ya se acabó la era del “tapado”, pues la decisión de que una persona sea candidata no corresponde a una persona en particular, sino a la ciudadanía en general que es la encargada de pronunciarse en las encuestas realizadas por el partido político en el que milita.
102. Además, en esa misma nota se desprende que le preguntaron acerca de la reforma electoral propuesta por el presidente de la República, a lo que ella contesta que tiene virtudes y fortalecerá la democracia porque plantea la discusión de cómo deben llevarse a cabo las elecciones en México, manifestaciones que están protegidas por la libertad de expresión, porque el hecho de que apoye o no un proyecto de reforma en el periodo y en el contexto en el que lo hace no está prohibido ni vulnera por sí solo la normativa electoral, además, de que



tampoco se desprende la intención de posicionarse o de solicitar algún tipo de apoyo a su favor o contra alguna fuerza electoral.

103. En la misma línea, el que hubiere hecho referencia a cuestiones vinculadas con la reforma electoral, como se señaló, fue a partir de manifestaciones genéricas en las que no se advierte algún pronunciamiento que se pudiera entender como de continuidad de una política o la presentación de una plataforma electoral, esto, porque únicamente señaló que ésta tiene virtudes y fortalecerá la democracia, lo cual es válido si consideramos que, una reforma electoral forma parte de la actuación de uno de los poderes del Estado (legislativo), no de un partido en concreto, es decir, si bien puede tener una visión sobre la existencia de una reforma, lo cierto, es que estaría supeditada a un acuerdo mayoritario, lo que no se podría traducir en una plataforma electoral de la denunciada.
104. Por tanto, de esta publicación tampoco se desprende que la denunciada hubiere utilizado a su favor de las expresiones del presidente de la República o de las encuestas realizadas por algún medio de comunicación o casa encuestadora.
105. Ahora, en las publicaciones de 22 de mayo, como se dijo, se narra que la denunciada acudió a un evento proselitista de Américo Villareal, entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas, y que en dicho evento respondió a una pregunta en la que externó que por qué una mujer no podría ser ingeniera, presidenta, astronauta o abogada, si así lo quisiera y que México y las mujeres están preparadas para cualquier cosa.
106. Además, también se narra que refirió expresiones de apoyo a favor de Américo Villareal y que no se necesitaba mucho porque iba arriba en las encuestas por veintiséis puntos porcentuales y, finalmente, “El Financiero” retomó que la jefa de Gobierno es puntera en preferencias electorales para ser candidata a la presidencia de la República por

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

MORENA, junto con Marcelo Ebrard, Secretario de Relaciones Exteriores.

107. De las notas anteriores, se debe señalar que las expresiones de apoyo a Américo Villareal no están relacionadas con la litis del asunto, porque no están encaminadas a posicionar o demeritar a alguna fuerza política en relación con la posible aspiración de la jefa de Gobierno para ser candidata a la presidencia de la República.
108. Además, los hechos narrados por el medio de comunicación en el sentido de que la denunciada tiene un empate estadístico con el Secretario de Relaciones Exteriores para la candidatura de MORENA a la presidencia no le son atribuibles, por lo que no se pueden analizar en el sentido de responsabilizarla por su reproducción en medios de comunicación, ya que en el expediente no existe algún elemento para desvirtuar la labor periodística, quien goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.
109. Así, si se analiza la expresión de la jefa de Gobierno de que las mujeres están preparadas para cualquier cosa en conjunto con las restantes notas periodísticas e incluso con las publicaciones de *Facebook*, se obtiene que no fueron pronunciadas para promoverse, posicionarse o solicitar algún tipo de apoyo, sino que únicamente formaron parte de una respuesta que dio, a pregunta expresa, contestando que la pregunta es si México está preparado para respetar la decisión de las mujeres para desarrollarse en el ámbito que ellas mismas deseen, sin que se haya circunscrito dicha expresión a su posible candidatura, sino a la posibilidad de las mujeres en general a dedicarse a lo que quieran.
110. No se puede desprender que la denunciada hubiere mencionado alguna aspiración para contender a la presidencia de la República,



que haya solicitado el apoyo a la ciudadanía para obtener alguna candidatura o que haya dado a conocer alguna plataforma electoral.

111. El hecho de que hubiere mencionado que una mujer puede ser ingeniera, presidenta, abogada o astronauta y que México y las mujeres ya están listas para lo que sea, no se puede traducir en una solicitud de apoyo ni siquiera de manera equivalente porque no se mencionó a ella misma como una opción, sino que sus expresiones fueron de forma genérica hacía el rol de la mujer en México y, en concreto, de las posibilidades que ha dado MORENA a este grupo, tanto que actualmente existe un amplio número de mujeres que ocupan el cargo de gobernadoras, esto, como consecuencia de una pregunta que se le hizo respecto de que el presidente de la República la mencionó como una posibilidad para ocupar el cargo de presidenta de México.
112. Sobre el particular, se destaca que de las publicaciones se desprende que la expresión de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México fue como reacción a una pregunta que se le hizo en el evento al que asistió, lo cual no constituye una solicitud de apoyo o difusión de alguna plataforma electoral, en efecto, su respuesta evidenció o visibilizó los estereotipos de género existentes en México en el sentido de que las mujeres posiblemente no estén a la altura para desempeñar el cargo de presidenta de la República, dado que, como sabemos, ese puesto de elección popular sólo ha sido ocupado por hombres.
113. Por lo anterior, en un ejercicio de lenguaje inverso, es decir, preguntar ¿México está preparado para un presidente?, denota que social y culturalmente no se ha cuestionado que un hombre esté preparado para ocupar la presidencia de la República, ya que la realidad política de México indica que ese espacio concreto y hasta hace poco tiempo

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

también el de titulares de los ejecutivos locales ha sido un lugar común para hombres y de difícil acceso para las mujeres.

114. En ese sentido es que este órgano jurisdiccional llega a la convicción de que la pregunta con la cual contesta la Jefa de Gobierno en el sentido si México es el que está preparado para una ingeniera, presidenta, abogada, astronauta es en franca defensa de los derechos del colectivo de mujeres para dedicarse a lo que decidan y sin ser sujetas a discriminación alguna.
115. Por eso, en este caso, con independencia de que se analice contextualmente la expresión de la Jefa de Gobierno (a partir del cuestionamiento de lo que opinaba sobre la referencia del presidente de la República), esté órgano jurisdiccional también toma en cuenta el especial cuidado con que deben abordarse los asuntos con categorías sospechosas, como en este caso, que los estereotipos y roles de género tienen un papel preponderante.
116. Ahora bien, a efecto de verificar si el actuar de la jefa de Gobierno resulta ser sistemático, procedemos a analizar las publicaciones de *Facebook* y las notas periodísticas en contexto, con la finalidad de determinar si se cumple el elemento subjetivo de la infracción, a partir del uso de equivalencias funcionales, conforme lo ordenó Sala Superior.
117. En primer lugar, cabe señalar que las publicaciones denunciadas están todas relacionadas con la asistencia de la jefa de Gobierno a eventos proselitistas en Durango, Aguascalientes, Tamaulipas, Quintana Roo, Hidalgo y Oaxaca y en cada uno de los eventos la denunciada publicó acerca de su asistencia y, consecuentemente, de manera general, las candidatas o candidatos publicaron también en agradecimiento por su apoyo en el evento.





118. Además, se tienen cinco notas periodísticas en las que solamente dos retoman la participación de la denunciada en Tamaulipas y una narra lo que respondió en relación con que el presidente mencionó su nombre como aspirante a una candidatura a la presidencia de la República, las restantes hablan de su posición ante la ciudadanía en relación con una posible candidatura a la presidencia de la República y una nota más en la que se hace alusión a las expresiones del presidente de la República sobre las posibles candidaturas a la presidencia de la República.
119. Es decir, se puede afirmar que no existió una trascendencia suficiente en los medios de comunicación para retomar todos y cada uno de los eventos en los que participó la jefa de Gobierno, únicamente en uno de los seis se retomó su participación (en dos notas de medios de comunicación diversos), además, como se dijo, el hecho de que ella hubiere acudido a apoyar a los candidatos o candidatas a un cargo de elección popular no se puede entender como una conducta sistemática para buscar apoyo ni quiera de manera equivalente, puesto que en ninguno de los seis eventos mencionó sus aspiración para ser o contender a algún cargo de elección popular o para buscar la candidatura de su partido para la residencia de la República.
120. A efecto de hacer más gráficos los hechos que tenemos acreditados y cuyo contenido se analizó, a continuación de plasman de forma cronológica y se hace su respectivo análisis:
  - En primer lugar, el 3 de abril, está demostrado de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México acudió a dos eventos proselitistas en Durango y Aguascalientes, toda vez que existen publicaciones de Facebook de Marina Vitela y de Nora Ruvalcaba, así como el reconocimiento expreso de la denunciada al respecto.
  - El 11 de abril, periódico "El Financiero" dio a conocer una encuesta sobre las posibles candidaturas de Morena a la

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

presidencia de México para 2024, en la cual se dio cuenta de que la Jefa de Gobierno estaba entre las primeras opciones para ese efecto.

- El 24 de abril, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México asistió al evento de campaña de Mara Lezama en Quintana Roo, toda vez que existen publicaciones y el reconocimiento de la denunciada.
- El 29 de abril, “INFOBAE” publicó una nota en la que se menciona que la Jefa de Gobierno agradeció al presidente de la República haberla mencionado entre las posibles candidaturas de Morena a la presidencia y habló sobre la reforma electoral.
- El 30 de abril, “La Jornada” publicó una nota periodística en la que se da cuenta de las expresiones del presidente de la República en el sentido de que negó haber “destapado” a alguna persona a la presidencia para 2024 y mencionó entre las posibilidades a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- El 8 de mayo, la Jefa de Gobierno asistió a Hidalgo a un evento de apoyo a Julio Menchaca, candidato a la gubernatura de ese Estado.
- El 21 de mayo, la Jefa de Gobierno asistió a Oaxaca a un evento de apoyo a favor de Salomón Jara.
- El 22 de mayo, la Jefa de Gobierno asistió a Tamaulipas a un evento de apoyo a favor de Américo Villarreal y ese mismo día se publicaron notas periodísticas en “El Financiero” y “El Universal”, mismas que fueron analizadas en el apartado correspondiente y en las cuales se da cuenta de las expresiones de la denunciada en el sentido de que las mujeres y México están preparados para cualquier cosa.

121. De lo anterior, tenemos que los hechos se acreditaron en el tiempo del 3 de abril al 22 de mayo, no obstante, como se dijo, ni en las publicaciones de las candidaturas ni en las publicaciones de la Jefa



de Gobierno se emitieron frases de apoyo, aunado a que la asistencia de la Jefa de Gobierno inició antes de que se diera a conocer su nombre como posible candidata y puntera en las encuestas.

122. Esto, toda vez que al momento en el que se dio a conocer la encuesta de “El Financiero” ella había participado en dos eventos de apoyo en Durango y Aguascalientes -Marina Vitela y Nora Ruvalcaba- y en el momento en el que se mencionó su nombre como posible candidata por parte del presidente López Obrador también había participado en el evento de Mara Lezama en Quintana Roo.
123. Por tanto, a partir de que ella agradece al presidente haberla mencionado como posible candidata asistió a tres eventos más en Hidalgo, Oaxaca y Tamaulipas, con ello queda evidenciado que el actuar de la Jefa de Gobierno no fue a partir de que se haya dado a conocer como una posible candidata, sino que su actuar en el sentido de apoyar a sus compañeros y compañeras del partido con el cual tiene afinidad inició antes de que dieran a conocer los datos como puntera en las encuestas y que el presidente López Obrador hubiera hablado de los “tapados”.
124. Aunado a lo anterior, como se dijo en el análisis de las publicaciones, los eventos tuvieron como finalidad buscar el apoyo a favor de los candidatos y candidatas a las gubernaturas respectivas, es decir, de autos no se puede desprender que la finalidad de asistir a esos eventos fue buscar una ventaja personal, pues incluso, de las publicaciones en *Facebook* se habla del apoyo que se dio a las candidaturas y las candidaturas agradecen el acompañamiento de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
125. Lo anterior, pues a efecto de no ser reiterativos, como se dijo en el análisis correspondiente, las expresiones en las cuatro que publicaciones que correspondieron a la denunciada se limitan a expresar apoyo a favor de las candidaturas de Morena a las

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

gubernaturas de Quintana Roo, Hidalgo, Oaxaca y Tamaulipas, como se demuestra a continuación:

- **Quintana Roo:** *“¡Saltando de alegría, porque saben qué... En #QuintanaRoo Morena ya ganó! Con Mara Lezama”*
- **Hidalgo:** *¡A este movimiento ya nadie lo detiene!, con las Gobernadoras Layda Sansores e Indira Vizcaíno acompañamos a Julio Menchaca en el Reloj Monumental de Pachuca.*
- **Oaxaca:** *¡Salomón será gobernador! ¡En Oaxaca llegará la transformación con Salomón Jara Cruz! ... “Fue un gusto ver a mi amiga gobernadora de Tlaxcala, Lorena Cuéllar”.*
- **Tamaulipas:** *“Escuché con atención el proyecto del Dr. Américo Villarreal no me queda duda de su calidad moral, su honestidad y amor para transformar a Tamaulipas”*

126. Por tanto, no se puede concluir que las frases utilizadas se hayan utilizado para solicitar algún tipo de apoyo a su persona, la exhibición o el planteamiento de alguna plataforma electoral propia o con miras a la próxima elección presidencial.
127. Además, cabe precisar que lo expresado por las candidaturas a cuyos eventos asistió la denunciada, tampoco puede dar lugar a una responsabilidad, puesto que no se acredita la solicitud de apoyo, llamado al voto o la intención de posicionarla como una posibilidad para ser candidata en una elección próxima y, específicamente, la presidencial de 2023-2024.
128. Lo anterior, como se dijo, dichas expresiones están encaminadas a agradecer el acompañamiento de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México -con excepción de la candidatura de Morena a la gubernatura de Tamaulipas que no hace referencia a la denunciada-, sin que se destaque alguna petición o se exalte alguna cualidad que pudiera llevar a concluir a esta Sala que se trató de favorecer o apoyar la



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

candidatura de la Jefa de Gobierno. Las expresiones de las candidaturas son:

- **HIDALGO:** *“La suma de voluntades y las ganas de un cambio verdadero es lo que nos hace un movimiento fuerte que busca el bienestar de su gente. **Agradezco al pueblo hidalguense y a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum** y a mis compañeras de partido que hoy me acompañan en la **#RutaDeLaEsperanza por #Pachuca** y que junto a ellas y ellos trabajaremos en unidad para crear caminos que impulsen la economía, cultura e infraestructura del **#HidalgoQueQueremos.**”*
- **DURANGO:** *“Hoy hice el compromiso con los 39 municipios de **#Durango: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo**, Y que quede claro: **¡Así seré Gobernadora!**  
**Muchas gracias por acompañarme** en el inicio del **#CambioVerdadero**, en especial a nuestros liderazgos morenistas: **Claudia Sheinbaum, Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora e Ignacio Mier Velazco.**”*
- **AGUASCALIENTES:** *“**¡Listos para arrancar! Conéctense a las 11:00 a.m. para ver la transmisión por aquí. Agradezco que me acompañen mis amigos Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Claudia Sheinbaum, Indira Vizcaíno, Carol Arriaga Morena.**”*
- **QUINTANA ROO:** *“**Muchas gracias, Claudia Sheinbaum y Layda Sansores por su ejemplo, cariño y apoyo para que la #CuartaTransformación se consolide en nuestro estado.** Hoy las y los cancuenses confirmaron que estamos del lado correcto de la historia. Es inevitable, este 5 de junio, vamos a arrasarnos en **#Cancún** y en todo **#Quintana Roo.**”*
- **OAXACA:** *La transformación será con las mujeres o no será. Hoy ellas pusieron el ejemplo de compromiso y valentía, para apoyar nuestro movimiento; por nuestra parte, asumimos el*

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

*compromiso auténtico por defender sus derechos, para generar las oportunidades que garanticen su autonomía y que tengan una vida libre de violencia. **Nuestro evento no podía estar mejor que con el apoyo de Claudia Sheinbaum y Lorena Cuéllar defensoras activas de los derechos de las mujeres.***

- **TAMAULIPAS:** *“¡El pueblo tamaulipeco está listo para la transformación y el cambio verdadero! La voz de la esperanza de todas y todos se hizo escuchar a lo largo de nuestros foros; con su participación daremos rumbo al nuevo gobierno.”*

129. De lo anterior se desprende que todas las candidaturas dan cuenta de su evento de proselitismo y que al mismo tiempo agradecen la asistencia, apoyo, acompañamiento, ejemplo, cariño, de la Jefa de Gobierno en su evento, con excepción de la candidatura de Tamaulipas que, como se dijo, no hizo referencia alguna a la denunciada.

130. Dicho lo anterior, no existen elementos que lleven a concluir a esta Sala Especializada que las expresiones de la denunciada o de las candidaturas referidas constituyeron actos anticipados de precampaña o campaña pues, esta Sala observa una intención diferente al posicionamiento, búsqueda de apoyo o llamado al voto para la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

131. Analizado lo anterior, podemos concluir, en resumen:

- No se desprende que Claudia Sheinbaum haya expresado de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, su aspiración de cara a la elección federal 2023-2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

- No se advierte que hubiere dirigido algún mensaje a la ciudadanía en general con intenciones de posicionarse en el ámbito electoral, que se pudieran traducir en violaciones al principio de equidad en la contienda, puesto que únicamente se tienen expresiones de la denunciada en el evento celebrado en Tamaulipas, que fue el último de los cuales asistió y en el que tampoco se manifiestan intenciones de posicionarse, llamar al voto o difundir alguna plataforma electoral propia.
- Las publicaciones de Facebook de las candidaturas y funcionariado no contienen expresión alguna sobre las aspiraciones de la denunciada a contender por la presidencia de México.
- En cuanto a la publicación de “La Jornada” de 30 de abril, así como las publicaciones en Facebook de las candidaturas de Morena, no son hechos atribuibles a la denunciada, sino expresiones propias del presidente de la República que no fueron retomadas para algún beneficio personal por parte de la denunciada.
- En la publicación de 29 de abril “INFOBAE”, la denunciada hace un agradecimiento al presidente por mencionar su nombre entre las posibles personas aspirantes a la candidatura presidencial de 2024 e indicó que confiaba en el método encuesta, porque es la ciudadanía quien elige y con ello se acabaron “los tapados”, así como el hablar de la reforma electoral, no son expresiones que hagan concluir a la Sala la difusión de alguna plataforma electoral o solicitar el apoyo a su favor o posicionarse como candidata a alguna elección.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

- En la frase que indica que las mujeres están preparadas para cualquier cosa y el país también, se hace referencia al grupo de mujeres que se consideran preparadas y listas para asumir cualquier encargo y desarrollarse en cualquier ámbito -ingenieras, presidentas, abogadas, astronautas-, por representar un colectivo y los anhelos del pueblo mexicano, no obstante, toda vez que no se refiere a sus aspiraciones personales ni se menciona como la posibilidad para ocupar una candidatura a la presidencia, ni se puede inferir que solicite un apoyo a su favor, llame al voto o difunda una plataforma electoral que la posicione como candidata presidencial.
- Las expresiones del presidente López Obrador acerca del “destape” del Secretario de Gobernación y la mención del Secretario de Relaciones Exteriores y de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, no se pueden entender como una equivalencia funcional ni como una solicitud de apoyo, porque, como se dijo, la denunciada no ocupó dichas frases a su favor, sólo para agradecer la mención al presidente y refirió a su auditorio al método electivo de Morena para sus candidaturas, mencionando que confiaba en él.
- La denunciada no expuso una plataforma electoral porque si bien participa en Tamaulipas y habla de los derechos de las mujeres y su defensa, es un tema de interés general, no se advierte una política o estrategia, solo habla del presente, “las mujeres ya estamos preparadas”.
- Como se dijo, el hablar de la reforma electoral, también es un tema que se encuentra en el debate público, y no puede considerarse que cumplan con los elementos de una plataforma electoral.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

- El hecho de que la denunciada hubiere hecho manifestaciones sobre la reforma electoral o que hubiere manifestado el rol de las mujeres en la política tampoco se puede traducir como una continuidad al proyecto de transformación que encabeza el presidente en turno o que éste sirviera para presentar una plataforma electoral, pues únicamente se retomaron puntos específicos de la reforma como el financiamiento de los partidos, el fortalecimiento a la democracia, el método electivo de consejeros electorales, lo cual está amparado por el derecho a la libertad de expresión, por ser temáticas que forman parte del debate público, sin que esta autoridad advierta alguna prohibición para referirlas.
  - Como se mencionó, de las expresiones analizadas no se desprende de manera explícita, unívoca e inequívoca ni equivalentes funcionales esta aspiración para contender por el cargo presidencial.
132. Establecido lo anterior, esta Sala Especializada estima que no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña.

### **D. Sistemática**

133. Dicho lo anterior, al no acreditarse el elemento subjetivo esta Sala Especializada tampoco puede concluir que existió una sistematicidad respecto a su presunto posicionamiento como candidata a la presidencia, porque ninguna de las frases empleadas fue para posicionarla en el ámbito electoral, sino más bien apoyó a diversas candidaturas, como se dijo en el apartado anterior, viajó a distintos lugares de la República con la finalidad a brindar apoyo a sus compañeros y compañeras de partido, sin que conste que utilizó dichos eventos para hacer un llamado a votar o a apoyarla para buscar alguna candidatura a la presidencia o difundir alguna

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

plataforma electoral, máxime que tomando en cuenta que sus visitas de apoyo se iniciaron antes de que se dieran a conocer las noticias de su posición en las encuestas y la mención del presidente López Obrador como posible candidata a la presidencia.

134. Esto, dado que conviene recordar que tres de los eventos a los que asistió en Aguascalientes, Durango y Quintana Roo -3 y 24 de abril- se llevaron a cabo antes de que la denunciada tuviera conocimiento de que el presidente de la República la había mencionado como una posible candidata a la presidencia de la República y le agradeciera -29 y 30 de abril- y, posteriormente a que tuvo conocimiento de esa situación, acudió a otros tres eventos proselitistas en Hidalgo, Oaxaca y Quintana Roo, lo cual demuestra que las acciones de la denunciada no se desplegaron con motivo o a raíz de las expresiones del presidente de la República.

**E. Conocimiento de la ciudadanía**

135. Como se adelantó, dado que en el expediente únicamente se cuentan con los medios probatorios citados en el apartado correspondiente, es imposible determinar el número estimado de personas que recibieron las expresiones de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y, en ese sentido, tampoco la trascendencia para la ciudadanía, aunado a que, como no se acreditó el llamado a votar, un posicionamiento indebido, la difusión de alguna plataforma electoral<sup>26</sup> o expresiones de continuidad en el gobierno, la determinación del número específico de

---

<sup>26</sup> Esto, dado que en términos del artículo 236 de la Ley Electoral, la plataforma electoral se presenta en el registro de las candidaturas, por parte de los partidos políticos:

**Artículo 236.** 1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.  
2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.



las personas a las que llegaron las expresiones no es un elemento que pueda influir en las conclusiones alcanzadas con anterioridad .

#### F. Impacto real

136. Finalmente, derivado de lo anterior, esta autoridad electoral estima que no hubo un impacto real en el proceso electoral que inicia el próximo año, toda vez que, con independencia de que aún no inicia, las expresiones de la Jefa de Gobierno analizadas en su conjunto con su asistencia a eventos proselitistas de candidaturas de Morena, así como en el contexto de expresiones de dichas candidaturas y del presidente de la República no ponen en riesgo los principios que rigen los procesos electorales, puesto que no se desprenden llamados a votar, ni un posicionamiento adelantado o la solicitud de apoyo ni de forma expresa, equivalente o velada, para que la denunciada pueda ser candidata a algún cargo de elección popular.
137. No pasa inadvertido para esta autoridad jurisdiccional que la **temporalidad** en la que se hacen las manifestaciones no impide que se puedan analizar los actos anticipados de precampaña o campaña, dado que es criterio de la Sala Superior que este tipo de conductas se pueden denunciar en cualquier comentario, con la finalidad de velar por la imparcialidad y equidad en la contienda para todos y todas las personas y entes que intervienen en un proceso electoral.
138. Así, con base en los argumentos antes expuestos esta Sala Especializada estima que del análisis integral y contextual a las publicaciones denunciadas no se aprecian expresiones que, de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, soliciten el apoyo en favor de la denunciada de cara a la elección federal 2023-2024.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

139. Es decir, no se emitieron expresiones que, de manera directa e inequívoca, ni mediante el uso de equivalencias funcionales, se tradujeran en la solicitud de apoyo a favor de Claudia Sheinbaum, no se advierte que hubiere dirigido algún mensaje a la ciudadanía en general con intenciones de posicionarla en el ámbito electoral, que se pudieran traducir en violaciones al principio de equidad en la contienda, que pudieran ser sancionadas por este órgano jurisdiccional.
140. Así, como se dijo, al no tenerse por actualizado el elemento subjetivo, se estima innecesario estudiar el resto de los elementos de la infracción en análisis (*temporal y personal*).
141. Por lo anterior, esta Sala Especializada determina la **inexistencia** de la infracción denunciada atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo relativa a actos anticipados de precampaña y campaña. En ese sentido, se estima que no existe una vulneración al principio de equidad en la contienda<sup>27</sup>.
142. Asimismo, dado el sentido de la resolución se determina la inexistencia de la infracción atribuida a MORENA relativa a la falta al deber de cuidado.

Por lo expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declaran **inexistentes** las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y a MORENA, en términos del presente fallo.

---

<sup>27</sup> Si bien no se emplazó por esta infracción, dado el sentido de la presente resolución se estima innecesario realizar una devolución del expediente en análisis.



**SEGUNDO. Infórmese** a la Sala Superior, en un término de **veinticuatro horas** a la emisión de la presente sentencia, el cumplimiento a lo ordenado en su determinación dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-535/2022.

Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos concurrente del Magistrado Luis Espíndola Morales y razonado de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**VOTO RAZONADO<sup>28</sup>**

**Expediente:** SRE-PSC-121/2022

**Magistrada:** Gabriela Villafuerte  
Coello

1. La construcción constitucional, legal y jurisprudencial nos orientó a determinar la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo. Sala Superior revocó la sentencia para que esta Sala analizara nuevamente el asunto bajo parámetros precisos; con esta guía arribamos al mismo puerto.
2. El panorama político electoral me lleva a reflexionar, de nueva cuenta, que estos actos serán cada vez más frecuentes e inevitablemente me invitan a pensar sobre la trascendencia que tienen en nuestro sistema electoral, lo cual comparto con las partes involucradas y principalmente, con la ciudadanía; pues nuestras sentencias impactan al sistema democrático en el que vivimos todas y todos.
3. Reconozco que las coincidencias ideológicas y partidistas de quienes acceden al poder por la postulación de algún partido son naturales; pero en mi opinión, la ciudadanía debe distinguir de manera nítida las funciones gubernamentales e incluso las preferencias o influencias partidistas.
4. Sobre todo por el vínculo que tiene la gente con los partidos políticos (que les simpatizan) durante la renovación periódica de las personas en el poder, así como las actividades y responsabilidades que estos institutos asumen dentro y fuera de los procesos electorales en los que se dan esos relevos.
5. Esa división es muy importante porque delimita los plazos, los actos y las finalidades que asumirán frente a la ciudadanía.

---

<sup>28</sup> Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

6. Cuando son los comicios, las labores de los partidos políticos se encaminan a convencer al electorado para que elijan sus precandidaturas o candidaturas, por lo que les acercan información sobre sus propuestas, documentos básicos y su plataforma electoral<sup>29</sup>. Mientras que en el periodo ordinario<sup>30</sup> se encargan de fomentar la cultura democrática, transmitir su ideología, incrementar el número de personas afiliadas o capacitar a la militancia.
7. La regulación que se hizo de las precampañas en el entonces COFIPE de 2007, obedeció a que eran una *realidad que carecía de normas*<sup>31</sup> y esa situación dio pie a actos discrecionales y abusos, porque duraban más de un año, utilizaban recursos privados sin control y en la práctica se convirtieron en actos anticipados de campaña, lo que afectaba la equidad en la contienda. De ahí la necesidad de legislar la fase que ya se daba de hecho.
8. Por ejemplo, en la elección del titular del Ejecutivo Federal en 2018, diversas personas aspirantes demostraron interés<sup>32</sup> en contender por dicho cargo desde el 20 de agosto de 2016 cuando el proceso empezó en septiembre de 2017, es decir, con más de un año de anticipación y ahora empiezan estos actos en mayo de 2022, cuando el proceso arrancará en septiembre de 2023, con lo que es evidente que el lapso de la anticipación es mayor en cada comicio federal.
9. En principio, es válido y razonable que toda persona tenga aspiraciones a ser titular del Poder Ejecutivo Federal, pero veo riesgos latentes producto de ese anhelo: los partidos políticos

---

<sup>29</sup> Dependiendo si están en precampaña o campaña.

<sup>30</sup> Artículo 5, párrafo 1, fracción III, inciso n), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

<sup>31</sup> Exposición de motivos del 4 de diciembre de 2007 por la que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>32</sup> Mediante publicaciones en redes sociales (*Twitter, Facebook y YouTube*), entrevistas en radio y televisión, asambleas, eventos partidistas, notas en periódicos digitales, *spots* o reuniones.



**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

podrían marginar sus obligaciones y cabe la posibilidad que el funcionariado público relegue a un segundo plano las labores propias de su cargo para desempeñar otro tipo de actividades.

10. Con ese proceder diluyen la esencia de la democracia y pueden generar la impresión equivocada en la ciudadanía que hay una campaña permanente de aquí al 2024, como si fuera un gran proceso electoral, con el respaldo de partidos políticos y desde la presidencia de México.
11. Esto implica que las y los actores políticos, aprovechen cualquier vía o medio para captar la atención de la gente, no importa el contexto o espacio; tratan de guardar en la memoria colectiva un signo distintivo de identificación porque éste se convierte en un mensaje que puede resultar provechoso para un fin próximo (entre ellos, el participar en un futuro proceso electoral); se instalan en el imaginario como un producto político o una oferta electoral<sup>33</sup>.
12. En este terreno, la imagen pública de la persona es un mensaje y parte de una estrategia de campaña permanente, que puede hacer que se le brinde el apoyo que pide directa o implícitamente, más cuando desde las *mañaneras* se perfilan nombres de las personas viables o incluso las que no se ven con posibilidades.
13. Dichas conductas pueden enturbiar el contexto social y el ambiente jurisdiccional, porque vemos situaciones atípicas del relevo presidencial, que no están reguladas en la norma y que no resuenan con la esencia de los principios electorales y del servicio público, tal como acontecía en su momento con las precampañas.
14. Aquí quiero citar al jurista israelí Aharon Barak quien dijo “*La ley debe ser estable, pero no puede permanecer inmóvil*”; y ¡cuánta

---

<sup>33</sup> Orejuela, S. (2009) Personalización Política: la imagen del político como estrategia electoral. Revista de Comunicación. (8). P 60-83.



razón tiene!, porque las normas deben adecuarse a las realidades que están en continua evolución.

15. Si bien, de primera impresión parece que podemos usar los precedentes que resolvimos en 2016 y 2017, en los que dijimos que las infracciones eran inexistentes porque eran actos futuros de realización incierta, es inevitable voltear a ver que los contextos y conductas actuales tienen matices que les diferencian, como la modernización y diversificación de las redes sociales; que antes la calidad de las personas aspirantes era variada (ciudadanas, periodistas o servidoras públicas) y de diferentes fuerzas políticas, incluso hoy vivimos una pandemia que modificó la forma de comunicarnos.
16. Estas actividades cambiantes demandan examinar nuestro marco jurídico para normar la realidad del hoy, con preceptos que resuenen y vibren fuerte para brindar seguridad, consistencia y permanencia en la sociedad, con la que hay una deuda de credibilidad y confianza.
17. El principal socio de las personas juzgadoras: el Poder Legislativo, debe considerar todas estas situaciones, para asegurar la estabilidad a través del cambio que se proponga en las normas.
18. Así las y los legisladores podrían conceptualizar el ejercicio real y objetivo que hacen los partidos y las personas que aspiran a participar en la elección presidencial de 2024, determinar cómo participarán, tratándose de personas del servicio público cómo conjugarán sus actividades, así como la regulación específica de cuestiones técnicas, económicas o temporales.
19. De modo que las partes involucradas en la renovación de los poderes se conduzcan conforme a las normas diseñadas a partir de la realidad, en donde la ciudadanía pueda hacerse escuchar

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

a través de entrevistas, encuestas, cuestionarios o iniciativa popular para darle insumos a las personas legisladoras, como parte de la cultura democrática, si es que así lo desea.

20. Papel relevante en todo esto tienen los partidos políticos y el funcionariado público; me parece que de manera voluntaria tendrían que apreciar el contexto fáctico y jurídico combinado con la realidad de hoy, de modo que en su actuar pongan en el centro de sus acciones a la gente y privilegien su derecho a una participación oportuna, libre e informada.
21. Estas son las razones de mi voto razonado.

Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020



## VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-121/2022<sup>34</sup>

Emito este voto porque, si bien comparto el sentido de lo resuelto en la sentencia, me aparto de lo siguiente:

- Los alcances que en la sentencia se dan a la **trascendencia de los mensajes al conocimiento de la ciudadanía** sobre las manifestaciones analizadas.
- El tratamiento y valoración probatoria que la mayoría llevó a cabo en el presente expediente y que se contrapone con las consideraciones que mis pares introdujeron en el diverso **SRE-PSC-127/2022** que fue mi ponencia y se resolvió en esta misma sesión pública.

### I. **Trascendencia del mensaje al conocimiento de la ciudadanía**

En la sentencia se señala lo siguiente: *dado que en el expediente únicamente se cuentan con los medios probatorios citados en el apartado correspondiente, es imposible determinar el número estimado de personas que recibieron las expresiones de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y, en ese sentido, tampoco la trascendencia para la ciudadanía.*

Me aparto de esta consideración porque inobserva los términos establecidos por la Sala Superior para el análisis de dicho elemento y genera confusión respecto de los alcances que se debe dar al mismo.

---

<sup>34</sup> Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Agradezco a José Miguel Hoyos Ayala su apoyo en la elaboración del presente voto.

## SRE-PSC-121/2022

### CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En la sentencia a la que se da cumplimiento, la Sala Superior señaló la línea jurisprudencial que define los alcances de este elemento consistente en lo siguiente:

...de entre de las variables que se deben valorar para considerar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se encuentran *i) la audiencia que recibió ese mensaje*, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militantes del partido que emitió el mensaje, **así como un número estimado del número de personas que recibió el mensaje**; *ii) el lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado*. Esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido; y, finalmente, *iii) el medio de difusión del evento o mensaje denunciado*. Esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, una publicación en algún medio de comunicación, de entre otras.<sup>35</sup>

De lo expuesto, se observa que la determinación de este elemento en cada caso no impone tener un conocimiento cierto del **número exacto de personas** que efectivamente recibieron o conocieron el mensaje sino establecer lineamientos para determinar, conforme al contexto de su emisión y difusión, el **número estimado de personas** que lo recibió.

**Esta estimación puede tener un mayor o menor grado de precisión, atendiendo a los elementos de prueba con que se cuente en el expediente.** A mayor número, calidad y pluralidad de elementos de prueba respecto del contexto de emisión y difusión de los mensajes que se analicen, existirá una mayor precisión respecto de la estimación que se realice y, a medida que se cuente con menores elementos en lo cuantitativo o cualitativo, el nivel de precisión se reducirá.

---

<sup>35</sup> Tesis XXX/2018 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Esto es, **la diferencia respecto de la estimación que se realice en unos u otros casos es de grado** y el nivel de precisión en cada ejercicio depende de los elementos con que se cuente en el expediente.

En el presente asunto está acreditado que los mensajes involucrados fueron retomados en notas periodísticas alojadas en sitios de Internet que obran en el expediente. Es decir, se cuenta con elementos de prueba respecto de su emisión y difusión.

Así, independientemente del grado de precisión que dichos elementos de prueba puedan generar para realizar una estimación sobre el número de personas que recibieron los mensajes involucrados, lo que me interesa exponer es que, diverso a lo que mis pares sostuvieron en la sentencia, ello no es **imposible**.

Si la mayoría consideraba que la estimación que se podía realizar en esta causa tenía un grado menor de precisión así se debió haber señalado, **pero ello no nos puede llevar a resolver que era imposible realizar el ejercicio en comento**.

En consecuencia, me aparto de dicha consideración porque desatiende los parámetros de cumplimiento establecido por la Sala Superior, dado que sienta un precedente, desde mi punto de vista riesgoso, que pudiera llevar a asumir que la **trascendencia de mensajes al conocimiento de la ciudadanía** en actos anticipados de precampaña y campaña **es imposible de probar**, cuando la línea jurisprudencial de la referida Sala ha sostenido lo contrario.

Máxime cuando en la presente causa se tuvo por acreditada la licitud de los mensajes emitidos por la jefa de gobierno de la Ciudad de México, motivo por el cual no era necesario señalar realizar un ejercicio puntual para estimar su nivel de trascendencia.

### II. Valoración probatoria

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

En la presente sentencia se analizan las expresiones emitidas por Claudia Sheinbaum Pardo en el marco de los probables actos anticipados de precampaña y campaña que fueron denunciados.

En el párrafo 40 de la sentencia se precisa que las únicas manifestaciones cuya emisión se acreditó, se realizaron en el evento de veintidós de mayo en Tamaulipas y fueron las relativas a que *México está listo para una presidenta*. Para llegar a tal conclusión, se tomaron en cuenta dos notas periodísticas cuyo contenido resulta sustancialmente análogo y dos *publicaciones*, en referencia a contenidos publicados en redes sociales en la misma fecha.

Cabe resaltar que las referidas publicaciones en redes sociales no dan cuenta con manifestación alguna que hubiere realizado la jefa de gobierno, sino con su asistencia y apoyo al candidato de MORENA en dicha entidad federativa.

Ahora, no obstante que se señaló que esas serían las únicas manifestaciones materia de estudio, ello constituye una consideración meramente formal, puesto que en los párrafos 83 a 85 de la sentencia se analiza la expresión relativa al agradecimiento al presidente de la República por haber mencionado a la denunciada como una posible candidata de MORENA para la próxima elección a dicho cargo público.

Concretamente se señala lo siguiente:

83. Al respecto, de esta publicación se puede advertir que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México únicamente agradeció al presidente López Obrador haberla mencionado como una posibilidad para aspirar a la candidatura a la presidencia de la República para 2024, no obstante, agregó que esa elección no corresponde a una persona, porque se acabó la era del tapado, pues ella confía en el método de encuesta y, en ese sentido, la ciudadanía es la encargada de elegir al próximo aspirante a la presidencia de la República por MORENA.





84. En efecto, no declaró ninguna intención para contender a la candidatura presidencial de 2024 y tampoco realizó alguna manifestación tendente a solicitar apoyo a favor o en contra de alguna opción política, únicamente se limitó a decir, **de forma genérica** que la oposición tendrá problemas en buscar una candidatura porque está moralmente derrotada y lo único que los une es la crítica al presidente.
85. Incluso, al momento en el que se le cuestionó sobre su mención entre los posibles aspirantes a la presidencia de la República mencionó que será la ciudadanía la encargada de elegir a la candidatura a través del método de encuesta que implementa MORENA y que ella cree en ese método electivo porque la ciudadanía es la que decide, sin que en el acto se desprenda alguna intención de posicionarse como una opción pues se limitó a agradecer su mención y remitió a su audiencia al método electivo del referido instituto político para elegir candidatura presidencial.

Lo que expongo se corrobora con el hecho de que en el párrafo 94 de la sentencia expresamente se señala que *en tres de las cinco notas periodísticas se da cuenta de las expresiones de la denunciada, es decir, en las publicaciones de “El Financiero”, “El Universal” —22 de mayo— e “INFOBAE” —29 de abril—*, siendo esta última nota en la que se dio cuenta con el agradecimiento antes citado y en el diverso párrafo 101 se refiere que *la publicación de 29 de abril de INFOBAE, retoma las expresiones de la jefa de Gobierno en una conferencia de prensa en la que responde una pregunta y agradece al presidente de la República mencionarla entre las posibles candidaturas a sucederlo en 2024.*

Con base en esto, se puede decir que en la presente causa se analizaron dos grupos de expresiones que se tuvo por acreditado que emitió Claudia Sheinbaum Pardo: **i)** las relacionadas con el agradecimiento al presidente de la República y **ii)** las relativas a que México está listo para una presidenta.

Dicho lo anterior, considero importante resaltar que el primer grupo de expresiones tiene como único sustento probatorio una nota periodística, aunado a que tanto en el cumplimiento al requerimiento

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

que se formuló a la denunciada el tres de junio por la autoridad instructora como en su escrito de alegatos, expresamente negó su contenido y señaló que se trataba de las opiniones de quien la emitió pero, como ya lo puse de manifiesto, su contenido fue analizado en los términos expuestos en la nota.

Respecto del segundo grupo de expresiones, la acreditación se sustentó en dos notas periodísticas con contenido análogo y se señala en la nota al pie 24 de la sentencia que la denunciada aceptó expresamente haberlas emitido.

Ahora, respecto del expediente **SRE-PSC-127/2022** la postura mayoritaria fue la de no analizar las expresiones emitidas por Marcelo Luis Ebrard Casaubón en los eventos de Hidalgo (1 de mayo), Aguascalientes (21 de mayo) y Quintana Roo (22 de mayo) argumentando lo siguiente:

- **Hidalgo.** (Párrafos 62 a 68) Se refiere que: únicamente se cuenta con dos notas periodísticas y una publicación en redes sociales; las notas constituyen la expresión de quien las emitió; no se tienen otras coberturas periodísticas de distinta fuente que coincidan respecto a los mismos hechos; en la audiencia, el denunciado señaló que las notas son la mera expresión de quién las emite.
  
- **Aguascalientes.** (Párrafo 74) Únicamente se advierten dos publicaciones de la cuenta oficial de *Twitter* de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, de las cuales no se desprende manifestación alguna.
  
- **Quintana Roo.** (Párrafos 75 y 76) Se señala que existe una nota periodística en la que se da cuenta de expresiones del denunciado y se concluye que ello *refleja la opinión del autor*,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## SRE-PSC-121/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

*pero no se advierten más elementos de prueba de los cuales se desprendan sus expresiones.*

Comparto el hecho de que no se analizara expresión alguna relacionada con la asistencia del denunciado al evento de Aguascalientes porque no contábamos con elementos probatorios mínimos para tener conocimiento sobre lo que pudo haber expresado en el mismo.

Sin embargo, en los demás supuestos descritos considero que la mayoría de esta Sala Especializada llevó a cabo tratamientos procesales diferenciados, sin exponer o justificar las razones de su proceder.

Así, para analizar las manifestaciones de Claudia Sheinbaum Pardo relativas a que *México está listo para una presidenta*, en la sentencia se determinó tener por acreditada su emisión con base en dos notas periodísticas cuyo contenido resulta sustancialmente análogo.

A diferencia de lo anterior, en el caso de las emitidas por Marcelo Luis Ebrard Casaubón en el evento de Hidalgo, consideraron que el hecho de que existieran dos notas periodísticas con contenido sustancial relativo a que buscará la candidatura a la Presidencia en 2024 (tabla inserta en el párrafo 61 de la sentencia), resultaban insuficientes para tener por acreditada la emisión de dichas manifestaciones.

Encuentro una discrepancia en la valoración realizada por mis pares en uno y otro supuesto sin que desde mi perspectiva exista una justificación para que en el primer caso se hubieran abordado las expresiones y en el segundo no.

Ahora, pareciera que el elemento diferenciador entre ambos casos radica en el hecho de que, en consideración de mis pares, en el supuesto de Claudia Sheinbaum Pardo hubo un reconocimiento

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

expreso de las manifestaciones involucradas y, en el caso de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, no.

Para dilucidar esta cuestión, es necesario atender a lo manifestado por ambas personas denunciadas en la etapa de investigación de cada expediente.

En el primer caso, la denunciada respondió a un requerimiento de la autoridad administrativa el tres de junio en el que expresamente señaló respecto de la nota de veintidós de mayo de El Universal que *no se trata de hechos propios, sino de declaraciones realizadas por persona diversa, por lo que la nota periodística es responsabilidad de quien la emitió y la difundió*. Es decir, respecto de una de las dos notas tomadas en cuenta por la mayoría de esta Sala Especializada, la denunciada no solo no aceptó, sino que negó la autoría de las manifestaciones.

Con relación a la segunda nota emitida por El Financiero en la misma fecha, la denunciada señaló que *no fue una declaración en la forma en la que el denunciante pretende hacerla valer, se trató de una expresión respecto de que las mujeres son capaces de ejercer la profesión que deseen, sin que pase inadvertido que la forma en la que se publicó la nota periodística no es responsabilidad de mi representada, sino de quien se encargó de hacerla del conocimiento general*.

De lo anterior, tampoco se advierte una aceptación expresa e indubitable de la denunciada respecto de la emisión de las expresiones atinentes, sino que se trata de una interpretación que se realiza de su dicho y de la cual se extrae una aceptación implícita.

En este punto quiero destacar que no estoy sosteniendo que me aparte de este proceder, puesto que considero que implícitamente existe una aceptación de las expresiones en este caso y que, por tanto, debíamos analizarlas.



Discrepo con el hecho de que en el caso de Marcelo Luis Ebrard Casaubón respecto de las notas periodísticas involucradas, el denunciado señaló en la audiencia de pruebas y alegatos que: se refieren a su participación en dicho evento, en su carácter de ciudadano militante de un partido político afín a su ideología; su participación (uso de la voz) no implicó propaganda política; de sus comentarios no se corrobora que hubiese llamado a votar por sí mismo o se hubiese autoposicionado.

De lo anterior, se advierte que el denunciado en ningún momento negó la emisión de las expresiones involucradas lo cual, con base en el principio contradictorio de la prueba, sería suficiente para tenerlas por acreditadas; pero, aunado a lo anterior, se observa que en realidad se dirigió a defenderse respecto de dicha imputación, por lo cual, al igual que en el presente caso, era posible extraer una aceptación implícita de su emisión.

No obstante, en la sentencia se omite justificar el distinto tratamiento que da a la valoración de los elementos de prueba que se tienen en el expediente, de modo que en el presente procedimiento sí se estudiaron las expresiones involucradas y no en aquél.

Por otra parte, en el caso de las expresiones que emitió Claudia Sheinbaum Pardo relacionadas con el agradecimiento al presidente de la República, la mayoría determinó procedente su análisis teniendo como único sustento probatorio una nota periodística; además, como ya lo referí, la denunciada expresamente negó su contenido y señaló que se trataba de las opiniones de quien la emitió.

A diferencia de ello, en el caso del evento de Quintana Roo al que asistió Marcelo Luis Ebrard Casaubón, mis pares consideraron improcedente abordar las expresiones involucradas, sobre la base de que únicamente existía una nota periodística y que ello *refleja la*

**SRE-PSC-121/2022**  
**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

*opinión del autor, pero no se advierten más elementos de prueba de los cuales se desprendan sus expresiones.*

En este caso, encuentro más evidente el indebido tratamiento diferenciado que llevaron a cabo mis pares en uno y otro expediente. Sobre la base del mismo material probatorio (una nota periodística), en el primer supuesto determinaron estudiar las expresiones más no en el segundo, aunado a que en aquél la denunciada negó la emisión de las expresiones involucradas y, en éste, no existió tal negativa.

Con base en todo lo expuesto, encuentro que la determinación mayoritaria genera inseguridad jurídica respecto de la forma de resolver de esta Sala Especializada, puesto que impide que las personas receptoras de nuestras sentencias puedan advertir con claridad los alcances de nuestro proceder y, con base en ello, definir sus propias líneas de acción dentro de los procedimientos especiales sancionadores que conocemos.

Como ya lo he señalado en otros expedientes,<sup>36</sup> la previsibilidad de las actuaciones y los criterios de un órgano jurisdiccional constituye una condición necesaria para garantizar el principio de seguridad jurídica. Variar los criterios o cánones de actuación en un asunto sin fundamentar ni motivar expresamente las razones que llevaron a ello, vulnera tanto el aludido principio en detrimento del derecho de acceso a la justicia como la credibilidad ciudadana respecto de nuestro desempeño como órgano jurisdiccional.

Por todo lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.

Este documento es autorizado mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>36</sup> Voto concurrente emitido en la resolución del cuaderno incidental SRE-PSC-128/2021 el diecisiete de agosto del presente año.